



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“DESPROTECCIÓN DEL PARTICULAR EN EL
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL
PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**

TESIS

Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho

PRESENTA

José Roberto Martínez Sánchez

DIRECTOR DE TESIS

Mtro. Jean Paul Huber Olea y Contró



Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
AMPARO

Cd. Universitaria, Cd. Mx., 23 de febrero de 2017.

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **MARTÍNEZ SÁNCHEZ JOSÉ ROBERTO** con número de cuenta 30414124-1 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"DESPROTECCIÓN DEL PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, realizada con la asesoría del profesor **Mtro. Jean Paul Huber Olea y Contró**.

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO**


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

EEM/mcm

Dr. Edmundo Elias Musi
Director del Seminario de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho
Presente.

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que bajo mi supervisión y revisión de la tesis del alumno José Roberto Martínez Sánchez, cuyo título es: "DESPROTECCIÓN DEL PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", la misma ha sido concluida satisfactoriamente

Por lo que no tengo ningún inconveniente en emitir la presente CARTA DE TERMINACIÓN DE TESIS, a fin de que prosiga con los trámites correspondientes a sustentar su examen profesional.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente



Mtro. Jean Paul Huber Olea y Contró
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, a 01 de noviembre de 2016

**A mis padres, por su apoyo incondicional
en cada momento de mi vida, y a quienes
tanto debo.**

AGRADECIMIENTOS.

A Luis, Jimena y Ana; cómplices de
vida que alborozan mi existencia

A mi familia, quienes no dejan de
acompañarme en cada paso que
doy

A mi Universidad, Mi Alma Mater,
por seguir enseñándome dentro
y fuera de sus aulas

Al Mtro. Jean Paul, amigo y mentor

Al Seminario, dirigido por el Lic.
Edmundo Elías Musi, quienes
me han otorgado su apoyo de
forma desinteresada

Pero sobre todo a Dios, quien me
llena de bendiciones día a día.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: CONCEPTO Y EVOLUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	2
1.1. Concepto	2
1.2. Evolución de los partidos políticos	4
1.3. Historia del régimen jurídico de los partidos políticos en México.....	8
1.3.1. Regulación local y fragmentación política (1911-1945).....	9
1.3.2. Federalización electoral y registro de partidos (1946-1963).....	14
1.3.3. Representación de minorías y diputados de partido (1963-1977).....	17
1.3.4. Constitucionalización de los partidos y representación proporcional (1977-1996).....	20
1.3.5. Equidad y competencia electoral (1996-2006).....	24
CAPÍTULO II: MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO.....	32
2.1. Régimen vigente de los partidos políticos en México	32
2.2. Elementos y Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos	43
2.2.1. Marco Constitucional.....	48
CAPÍTULO III: PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO.....	57
3.1. Constitución	57
3.2. Registro	60
3.3. Derechos y obligaciones de los partidos políticos	66
3.4. Régimen de prerrogativas.....	71
3.5. Régimen de Fiscalización de los partidos políticos.....	89
3.6. Causas de Pérdida del registro.....	102
3.6.1 Antecedentes en México sobre la pérdida del registro.....	105
CAPÍTULO IV: LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO.....	111
4.1. Concepto de patrimonio.....	111
4.1.1. Tipos de patrimonio.....	114
4.2. Concepto de liquidación.....	117
4.3. El procedimiento de liquidación de los partidos políticos.....	119
4.3.1. Ventajas	125
4.3.2. Desventajas	127

4.4. Propuesta de reforma al artículo 97, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Partidos Políticos	131
4.4.1. Análisis del artículo	131
4.4.2. Propuesta de reforma.....	133
4.4.3. Contribución al artículo.....	134
4.4.4 Beneficios.....	135

CONCLUSIONES	136
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	137
---------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La vinculación que tienen los Partidos Políticos con lo que al día de hoy se conoce como Estado democrático resulta evidente, esto es así si se analiza no sólo los indicios históricos de su aparición a nivel mundial, sino también la evolución y fortalecimiento que han tenido los mismos, lo que ha dado como resultado el ser considerados constructores y garantes en los regímenes democráticos actuales.

En este contexto, y considerando la evolución que ha sufrido la democracia a lo largo del siglo XIX, para su posterior institucionalización en el siglo XX, ha generado el que de forma aparejada los propios Partidos Políticos tengan que adaptarse a dichos cambios, razón por la cual las funciones y complicaciones que dichas entidades presentan en la actualidad no son menores. Lo anterior resulta así al considerar que no sólo son unos de los responsables directos de crear y mantener múltiples instituciones en la estructura de los órganos de representación del Estado, sino que con su desempeño en el área política y social, fungen como los principales intermediarios entre la sociedad y el Estado, por decir lo menos.

Por lo tanto, con independencia de la transformación que puede llegar a presentarse tanto en el ámbito político, económico, social, etc.; lo que resulta importante es destacar el que estas organizaciones políticas siguen jugando un papel primordial al ser promotores de los mismos cambios. Situación que obliga a que su actuar dentro del sistema, sea regulado de forma eficaz atendiendo en todo momento a la naturaleza jurídica que explica su propia existencia.

Así, con la presente tesis se busca no sólo contextualizar el origen, evolución y marco legal aplicable a estas entidades de interés público, sino el poder analizar el ordenamiento que establece tanto causales y el mecanismo de liquidación de los partidos políticos, para así poder señalar la deficiencia que existe respecto a la protección que sufre el particular en dicho procedimiento, y proponer un camino concreto que ayude a superarla.

CAPÍTULO I: CONCEPTO Y EVOLUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1.1. Concepto

El estudio y análisis de los partidos políticos es imprescindible para el Derecho Constitucional, en específico, para el Derecho Electoral; pues son los organismos responsables para el debido funcionamiento de los sistemas políticos y electorales contemporáneos sin distinciones geográficas. Es así que, su surgimiento tiene una gran importancia en esta área de la ciencia, pues gracias a ellos, tanto los fenómenos políticos como las instituciones jurídicas en general están en constante evolución.

Por lo tanto, Intentar definir el concepto *partido político* resulta complejo, pues el mismo ha sido definido de diferentes formas según el contexto histórico y la realidad social que se haya vivido.

Al respecto, Maurice Duverger, quien es considerado uno de los precursores en el estudio especializado respecto a los partidos, establece que “*un partido político es una comunidad de una estructura particular, caracterizada principalmente por las relaciones internas entre los miembros de la comunidad*”¹. De este concepto podemos observar que Duverger cree que el partido político encuentra sustento tanto en la estructura como la convivencia existente en dicha colectividad.

Por su parte, Max Weber, quien es otro gran politólogo de la historia define al mismo como “*la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales*”²

¹ DUVERGER, MAURICE, *Los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica. México. 1987 (versión original 1951)

² WEBER, MAX, *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México, 1969. P. 228.

Mientras que, el destacado tratadista en el campo de la ciencia política, Giovanni Sartori, define que un partido político es *“cualquier grupo político que se presenta a competir en elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos”*³. Esta definición es estrecha al establecer un solo propósito, pues considera que el fin último que tiene un partido es colocar a sus miembros en diversos puestos que hagan posible el funcionamiento del Estado.

Ahora bien, utilizando la definición que nos ofrece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I, encontraremos lo siguiente:

“Artículo 41....

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal...”⁴

En su libro *el proceso electoral*, el especialista en la materia, el Mtro. Jean Paul Huber, hace un análisis más detallado respecto a la definición antes citada, explicando que *“los partidos políticos son entidades de interés público cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos ser el medio de acceso de éstos para el ejercicio del poder público”*.⁵

Tomando en cuenta las definiciones anteriores, podemos entender la postura que cada autor sostiene al respecto, pues muchos recalcan como fin esencial de los partidos el llegar al poder; otros, por su parte, se centran en la

³ SARTORI, GIOVANNI, *Partidos y sistemas de partidos*. Alianza Editorial. Madrid. 1980 (versión original 1976)

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

⁵ HUBER OLEA Y CONTRÓ, JEAN PAUL, *El proceso electoral (Derecho del proceso electoral)* Editorial Porrúa, México, 2006, p. 122

necesidad de compartir ideales y convicciones con el propósito de ejercer una participación real; y hay otros que, dejando de lado todo lo anterior, se han enfocado específicamente en el aspecto legal para comprender su existencia, pues sostienen que la ley es la base que otorga la permanencia del mismo y que dota de cierta clase o estatus a todo aquél ciudadano que decide integrarse a un partido.

En el caso de México, la existencia de los partidos políticos permite la convergencia y participación de las diversas ideologías sociales, su promoción a fin de obtener una sociedad democráticamente activa, así como la correcta integración de los órganos de gobierno del Estado, por solo mencionar algunas características.

De las posturas y características mencionadas anteriormente se robustece lo expresado al principio cuando se manifestó la complejidad que conlleva el definir el término *partido político*, pues indudablemente ha dependido de la evolución histórica y de cada pensador que el concepto ha desarrollado diversas posturas según los elementos que se hayan aportado, pero que, para el análisis que en concreto se realiza, utilizaremos una definición propia para definir al partido político como aquella agrupación que influye directamente en la sociedad, movilizándolo y defendiendo intereses de ciertos sectores convergentes en la misma, pero que tienen como principal objetivo la conquista y el ejercicio del poder público, a fin de organizar la sociedad a través del Estado.

1.2. Evolución de los partidos políticos

Una definición aristotélica sustenta que el ser humano es un animal político que necesita interrelacionarse con los demás cuando el propósito o fin es mutuo, sin embargo, dicha premisa no era compartida por el filósofo político inglés Thomas Hobbes en su obra máxima *El Leviatán*, ya que para él dicha interrelación era algo artificial, desechando así la idea del *animal político* (hombre social, ciudadano) y postulando que el Estado es creado gracias a un pacto que realizan los hombres

para quedar subordinados entre sí a un gobernante que debe procurar el bien colectivo.⁶

Sin enfrascarse respecto a la postura que se tenga al respecto, se puede llegar a la conclusión que tanto en las sociedades antiguas como las actuales, dicha interrelación ha generado que se formen grupos o asociaciones ligados por un objetivo en común.

Sin embargo, la historia no diferencia a simple vista los sucesos que nos permitan localizar el surgimiento o nacimiento como tal de los partidos, pues muchos localizan su origen en los comienzos de la sociedad políticamente organizada, como el caso de Grecia, mientras que otros lo encuentran en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica, al ser creados como un mecanismo perfecto de la democracia representativa a través de la legislación parlamentaria o electoral, respectivamente.

De ahí que, la mayoría de los estudiosos han optado por unificar ideas a fin de establecer una sola hipótesis considerada como clásica, la cual afirma que los partidos políticos surgieron en el siglo XVII, evolucionando en el siglo XVIII, y organizándose formalmente a partir del XIX.⁷

Siguiendo la línea del pensamiento postulada por el Dr. Cárdenas Gracia, su aparición se presenta concretamente en el siglo XVII cuando surgieron confrontaciones entre la Corona y el Parlamento Inglés, dando como resultado la instauración de dos facciones específicas, los *Tories* y los *Whigs* respectivamente. Donde los primeros, conformados por la aristocracia tradicional, estaban a favor

⁶ HOBBS, THOMAS. *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Traducción de Manuel Sánchez Sarto, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

⁷ CARDENAS GRACIA, JAIME FERNANDO. *Partidos políticos y democracia*. Instituto Federal Electoral. Cuaderno de divulgación de la Cultura Democrática. Número 8. Cuarta edición. México. 2001. Pág. 11.

de los privilegios reales; mientras que los segundos, integrantes de la burguesía de aquellos tiempos, pugnaban por una mayor participación política.⁸

Éste acontecimiento derivó en la creación de agrupaciones compuestas por diputados cuya afinidad ideológica los unía, y con esto, los grupos recién formados se fueron allegando de simpatizantes y activistas que, impulsados por un sentimiento de permanencia, transmitían los ideales y colaboraban directamente en determinadas demarcaciones (lo que ahora conocemos como circunscripciones electorales). Cabe señalar que dicho comportamiento no fue visto con buenos ojos, pues se pensaba que dichas agrupaciones eran por naturaleza opuestas a la tradición organicista predominante en la sociedad inglesa de ese periodo.

La razón por la cual ésta etapa es considerada como primigenia respecto a la aparición de los partidos, deriva en el hecho de que los grupos recién creados no tenían una organización bien estructurada ni trascendencia fuera del parlamento; de tal modo que eran considerados simples grupos homogéneos los cuales no estaban divididos por intereses o diferencias sustanciales, sino por cuestiones derivadas de tradiciones locales o familiares.

No obstante lo anterior, su importancia radica en saber que es a partir de ahí que el sistema inglés ha experimentado una estructura bipartidista, donde se ha tenido que consensuar y aceptar las diversas posturas con el propósito de obtener una correcta actuación gubernamental. Y con esto, los partidos conquistaron un lugar en la vida política al ser considerados elemento indispensable, e instalándose como un fenómeno característico del Estado y exportándolo al resto del mundo.

A lo largo del siglo XVIII, los partidos políticos fueron concebidos como “*un mal necesario*”, pues, aunque no existía prohibición alguna para ser creados y así

⁸ *Ibidem*. P. 29.

manifestar sus intereses y preocupaciones, se creía debían ser vigilados y hasta controlados para que no se entorpeciera la actividad del Estado. Aunque, su aparición era entendida necesaria e inevitable y su presencia considerada un asunto menor, en comparación con la tiranía que pudiera presentarse en cualquier Estado libre y representativo si éstos no existieran.⁹

Ahora bien, no fue sino hasta el siglo XIX donde los partidos políticos encuentran una aceptación e inserción total en la sociedad, pues la evolución que dichas agrupaciones mostró fue evidente, ya que eran los medios de comunicación existente entre el Estado y la sociedad; incluían a los grupos menos favorecidos o a las minorías que estaban en pleno desarrollo; en otras palabras, eran indispensables en una democracia representativa. Por lo tanto ahora eran considerados bienes necesarios en este tipo de gobierno, y elementos permanentes de distintos principios políticos, sin olvidar que debían estar dentro del marco constitucional si se deseaba aspirar u obtener un lugar dentro del Estado. Además, se reconoce el beneficio que conlleva su existencia, pues así se logra tener una oposición política permanente, ya que tanto los ideales y convicciones contrarias son necesarios en una sociedad.

Es por esto que los partidos políticos tienen una vinculación reciente con la democracia, término definido como:

Democracia.

(Del gr. δημοκρατία).

1. f. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno.
2. f. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.¹⁰

Desde entonces, dicho vínculo colocó a los partidos como actores irremplazables del escenario político pues en cualquier democracia desempeñan

⁹ ABAL MEDINA, JUAN MANUEL. *Los partidos políticos. ¿Un mal necesario?* Capital intelectual. Argentina. 2004. 125 pp.

¹⁰ Definición de democracia, en diccionario de la lengua española <http://lema.rae.es/drae/?val=democracia>

tareas substanciales. De ahí que el “*Estado moderno es un Estado de partidos por el lugar central que ocupan no sólo en la integración de los órganos de representación y de gobierno, sino también por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil.*”¹¹ Y es por esto que fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado.

Es así que la evolución histórica de los partidos políticos culmina en el siglo XX con dos grandes características, su legalización y su constitucionalización¹²; la primera se volvió necesaria el observar la magnitud en la cual crecían y la importancia que habían llegado a tener para el Estado, además de ser indispensable para la democracia, tema que ya se tocó, y para esto, era necesario que se les otorgara un reconocimiento jurídico. La segunda, relativa a la constitucionalización, se generó después de la Segunda Guerra Mundial al fungir como restauradores de la democracia constitucional, donde nació la idea de considerarlos entidades de interés o carácter público¹³.

En suma, como ha podido observarse en el presente apartado y transcribiendo la idea del Doctor Jaime Cárdenas en su obra *Partidos políticos y democracia*; los partidos políticos no siempre han sido bien aceptados, y diríamos que su inclusión en el pensamiento político se dio lentamente¹⁴.

1.3. Historia del régimen jurídico de los partidos políticos en México

Tratándose de nuestro país, la historia del régimen jurídico de los partidos políticos la encontramos a principios del siglo XX, para ser específicos, a partir de 1911, donde la realidad social suscitada en aquel momento permitió su reconocimiento. No obstante, su aparición se remonta desde el siglo XVIII, con el inicio del México Independiente y la aparición de tendencias liberales y conservadoras; pero en

¹¹ CARDENAS GRACIA, JAIME. Ob. Cit.

¹² PANTOJA MORÁN, DAVID (coord.). *El régimen constitucional de los partidos políticos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1ª edición. México. 1975.

¹³ PANTOJA MORÁN, DAVID. Ob. Cit. Pág. 101

¹⁴ CARDENAS GRACIA, JAIME. Ob. Cit. Pág. 13

dicho periodo, no existía regulación o normatividad que especificaran su calidad, objeto y medio de permanencia en aquella sociedad, realidad que indiscutiblemente restaba presencia a dichos grupos.

Es así que, en los próximos apartados, se mostrará de manera sintetizada, los datos y acontecimientos más importantes pertenecientes a cada etapa, misma que coincide con el estudio que previamente realizó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵, y que sin duda, son los pilares que nos ayudan a comprender hoy en día su origen y actuación.

1.3.1. Regulación local y fragmentación política (1911-1945)

A lo largo de la historia en México, la mayoría de las personas empezaron a “identificar” a los partidos políticos como liberales o conservadores, sin embargo, las preferencias y facciones políticas agrupadas en aquella sociedad del siglo XX estaban mejor organizadas.

Un momento clave que reafirma lo anterior sucedió en el año de 1908, cuando el entonces presidente de México, Porfirio Díaz, le concede una entrevista al periodista estadounidense James Creelman, y donde claramente dejaba ver que el país estaba preparado para una alternancia en el poder Ejecutivo para el año de 1910. Dicha declaración provocó el ánimo de diversas facciones, dando como resultado el surgimiento de diversos partidos con la intención de ascender a dicho puesto, de los cuales, sobresalía el Partido Nacional Anti reeleccionista, comandado por Francisco I. Madero.

Para desgracia de aquellos grupos entusiastas, en aquella época no existía regulación alguna que contemplara la figura de “partido político”, por lo que, como era de esperarse, en la elección presidencial antes mencionada, se vivió una

¹⁵ Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Partidos políticos: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2011.

contienda desigual, donde el poder y control estatal se impusieron en el proceso electoral, y como consecuencia, dicho proceso culminó con la reelección de Díaz. Ante este hecho, el país vivió un importante conflicto armado conocido como Revolución Mexicana

Un año más tarde, en 1911, y en pleno auge del levantamiento, se realizaron nuevas elecciones donde Francisco I. Madero resulta triunfador, como consecuencia, por primera vez se expide una Ley Electoral, promulgada el 19 de diciembre de 1911, la cual establecía un contenido normativo donde se otorgaba una naturaleza jurídica a los partidos políticos, además, trataba temas como la asamblea constitutiva, sus órganos de representación, la plataforma ideológica y política que debían tener, la representación de los mismos ante los órganos electorales correspondientes, el registro de sus candidatos, y se les otorgaba personalidad a dichas asociaciones políticas para ser sujetos de derechos y obligaciones.

Es por esto que “la ley electoral de 1911 representa un parte-aguas dentro del desarrollo electoral de México, pues es en esta ley en la primera que se hablaba como tal del Censo Electoral y se reconoce la existencia por primera vez de los partidos políticos. Del mismo modo ya se involucra a las instancias judiciales en la resolución de estos conflictos, con definitividad en sus fallos”¹⁶

Años más tarde, en específico 1916; se expidió la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente por iniciativa de Venustiano Carranza, y aunque esta ley únicamente sirvió para la conformación del mismo y sus disposiciones eran exactamente iguales a aquellas que establecía la ley de 1911, su importancia radica específicamente en el capítulo V de dicho ordenamiento, pues incorpora un nuevo requisito para los partidos al señalar que éstos no

¹⁶ HUBER OLEA Y CONTRÓ, JEAN PAUL. Ob. Cit. Pág. 59

deberían llevar denominación o nombre religioso y/o se formarían exclusivamente a favor de individuos “de determinada raza o creencia”¹⁷.

Una vez conformado el Congreso, se procedió a elaborar la nueva Constitución que regiría al País, misma que fue promulgada el 5 de febrero de 1917, pero que omitía cualquier interpretación referente a la naturaleza jurídica, requisitos de constitución, así como derechos y obligaciones perteneciente a los partidos políticos. Por su parte, la Ley Electoral que data del mismo año mostraba la misma insuficiencia normativa, pues sencillamente transcribía a la letra las disposiciones anteriores, limitándose únicamente al incluir la figura del candidato independiente.

Un año más tarde, el 2 de julio de 1918, se promulgó la Ley para la Elección de los Poderes Federales (LEPF) la cual vino a abrogar la ley anterior y a suplir diversas lagunas existentes hasta ese momento, pues aunque las atribuciones conferidas a los partidos políticos no variaban mucho en relación con las leyes antecesoras, se incorporó formalmente las candidaturas independientes, las cuales debían contar con al menos 50 ciudadanos del distrito de que se tratase para la elección de diputados; otorgaba a los partidos el derecho a nombrar representantes y registrarlos ante la autoridad municipal correspondiente del lugar en que se ejercería la representación, por mencionar algunos ejemplos.

La ley de 1918 estuvo vigente un largo periodo de más de 28 años. Prescribía el voto secreto. Los requisitos que los partidos deberían cumplir para participar en lo que la ley llamaba las “operaciones electorales” eran las siguientes:

- I. Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos por lo menos;

¹⁷ CARMONA DÁVILA, DORALICIA. *Ley Electoral para el congreso constituyente*, septiembre 20 de 1916, en <http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/9/20091916.html>

- II. Que la asamblea haya elegido a una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste;
- III. Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y uno de gobierno.
- IV. Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta formal;
- V. Que no lleve denominación religiosa ni se forme exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia;
- VI. Que la junta directiva publique por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones;
- VII. Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la Ley, sin perjuicio de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos;
- VIII. Que la junta directiva y las sucursales que de ella dependen, nombren sus representantes en las diversas municipalidades, dentro de los plazos fijados por la Ley.¹⁸

“Algunas de las reformas posteriores a esta ley fueron las del 25 de mayo y la del 7 de julio de 1920, las cuales insistían en que los partidos tenían que elaborar sus propias boletas y entregárselas a los presidentes municipales, además de que las credenciales tendrían que ser parte de los expedientes electorales y darle constancia al elector de haber votado; las reformas del 24 de diciembre de 1921, del 24 de noviembre de 1931, del 19 de enero de 1942 y del 4 de enero de 1943 se abocaron sobre todo al fortalecimiento del padrón electoral, pues el incremento de la población fue notable en ese amplio periodo”.¹⁹

Gracias al marco normativo que empezaba a formarse en aquellos años empezaron a surgir diversas agrupaciones políticas, dentro de las cuales destacó

¹⁸PAOLI BOLIO, FRANCISCO J. *Legislación Electoral y Proceso Político, 1917-1978*. En GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO (coord.). *Las elecciones en México evolución y perspectivas*. Siglo veintiuno editores. México. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. 3ª edición. 1993. pp. 130-131.

¹⁹ Antecedentes y fundamentación legal del Instituto Federal Electoral, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1113/3.pdf>

el Partido Nacional Revolucionario (PNR) fundado en el año de 1929. Dicho partido fue creado con la idea de formar una gran confederación de partidos locales, regionales y caudillistas.

Sin embargo, y durante la década de 1930, dicho partido cambió por completo su enfoque al convertirse en un partido de carácter nacional, pues incluyó masas sectoriales compuestas por obreros, campesinos y clases urbanas populares, además de cambiar su nombre a Partido de la Revolución Mexicana (PRM). Para que finalmente, terminara siendo lo que ahora conocemos como Partido Revolucionario Institucional (PRI), creado el 18 de enero de 1946.²⁰

Por otro lado, algunos partidos que se constituyeron en la misma época (entre 1918 y 1945) tuvieron una participación poco considerable, pues no era tan fácil desafiar la fuerza del Partido Nacional Revolucionario. Algunos ejemplos los podemos encontrar con el Partido Nacional Anti reeleccionista que postuló en 1929 como candidato presidencial a José Vasconcelos, y el Partido Revolucionario de Unificación Nacional que hizo lo mismo en 1940 con Juan A. Almazán sin mucho éxito al respecto.

Ahora bien, de este periodo puede mencionarse que las disposiciones sobre partidos políticos en todos estos ordenamientos eran deficientes, dando como resultado una exigencia respecto al número de miembros cuyo fin fuera su formación, aunado al hecho de existir un número todavía menor de ciudadanos para presentar una candidatura independiente, lo que indudablemente derivó en la formación de partidos políticos poco estables, sin estructura, y con poco alcance nacional. Situación completamente natural si se considera que no existía experiencia partidaria ni procesos electorales democráticos. De ahí que la situación política vivida en el país durante la revolución y los primeros años de la postrevolución era “fragmentada”.

²⁰ DELGADO DE CANTÚ, GLORIA M. *México, estructuras política, económica y social*. Pearson Educación. México. 2003. p 95

1.3.2. Federalización electoral y registro de partidos (1946-1963)

Con el paso natural de los años, el país evolucionó respecto a los partidos políticos dejando un cúmulo de experiencias respecto al ámbito jurídico-electoral, por lo que el 7 de enero de 1946 se expidió La Ley Electoral Federal durante la administración del presidente Manuel Ávila Camacho, ordenamiento que abrogó a la LEPF del 2 de julio de 1918.

El grado de complejidad de esta ley es mucho mayor que la anterior, pues se crea el primer órgano federal encargado de organizar las elecciones constitucionales en el ámbito federal, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral (CFVE). Dicho órgano estaba integrado por el Secretario de Gobernación, quien lo presidía, así como por otro miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos de mayor relevancia. Esta composición introdujo cambios sustantivos en materia de partidos, al pasar de un esquema flexible a otro más rígido.

La legislación de 1946 definía a los partidos como asociaciones constituidas para fines electorales y de interacción política. Establecía que sólo serían reconocidos como partidos aquellos que tuvieran un carácter nacional y que normaran su actuación pública conforme a los preceptos de la Constitución y el respeto a las instituciones nacionales.²¹

Además, por primera ocasión se exigió registro a los partidos que deseaban participar en las elecciones, estableciendo como requisitos para la obtención del mismo una membresía mínima de 30 mil afiliados, distribuidos en al menos dos terceras partes de las entidades federativas. Los partidos debían consignar, en sus actas constitutivas, la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que los obligase a actuar de manera subordinada a una organización internacional, depender o afiliarse a un partido extranjero y se obligaban a conducir su acción por medios

²¹CARMONA DÁVILA, DORALICIA. *Ley Electoral Federal, enero 7 de 1946*, en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/07011946.html>

pacíficos (LEF, 1946, 22, 23, 24, II, III). También debían prever un sistema de sanciones para aquellos afiliados que faltasen a los principios morales o políticos del partido (LEF, 1946, 25, III). Sin embargo, no contemplaba instancias de reclamación y defensa de los afiliados por eventuales violaciones a sus derechos políticos.

Los órganos fundamentales de los partidos, según esta norma, deberían ser, por lo menos, una asamblea nacional, un comité ejecutivo nacional con la representación del partido en todo el país y comités directivos en cada entidad federativa en donde hubiera organización partidaria.

De igual manera, debían ser inscritas las confederaciones y coaliciones conformadas por los mismos partidos en el registro especial de la Secretaría de Gobernación. (LEF, 1946, Arts. 27, 34) para poder obtener el certificado de su registro, los partidos deberían efectuar asambleas constitutivas en las dos terceras partes de las Entidades de la República, verificadas ante notario público, así como protocolizar ante este último la declaración de principios, el programa y los estatutos debidamente aprobados por las asambleas estatales y en la general.

Con el registro, los partidos obtenían personalidad jurídica (artículo 29) siempre y cuando ese registro lo hubiesen obtenido un año antes de la elección en la que quisieran participar (artículo 37), lo que le daba posibilidad de tener representación en cada organismo electoral y casilla en el país (artículo 32). De esta ley se destaca el saber que aportó los elementos necesarios con el fin de frenar o impedir la posibilidad de las candidaturas independientes mencionado en la ley de 1917. “La Ley de 1946 es muy significativa, porque establece el patrón legislativo y la estructura de todas las disposiciones en materia electoral hasta la Ley de 1973, que queda en vigor hasta finales del año de 1977. La historia político-electoral de las últimas tres décadas se rige por ese patrón”.²²

²² PAOLI BOLIO, FRANCISCO J. Ob. Cit. Pág. 195

Lo que caracteriza a la ley de 1949 la cual vino a reformar la del 1946, es que aumentó requisitos para la constitución de los partidos, pues tenían que elaborar la declaración de principios así como su programa político, al mismo tiempo debían contar con un comité directivo en cada entidad federativa donde existieran más de mil afiliados.²³ Por otro lado, definió las causas que provocaban la cancelación definitiva del registro, misma que son:

- I. Desacato de los partidos a los preceptos constitucionales.
- II. Uso de la violencia.
- III. Ausencia de elecciones internas para postular candidatos.

Se definieron las facultades de los representantes de los partidos políticos para interponer legalmente las protestas que juzgaran pertinentes, contando además como una mejor precisión de recursos jurídicos que se disponían frente a la negativa del registro, fijando a la Secretaría de Gobernación un plazo de 60 días para otorgar o negar el mismo

En diciembre de 1951 una nueva ley electoral modificó la composición de la CFVE: se redujeron de dos a uno los representantes del Poder Ejecutivo y aumentaron de dos a tres los representantes de los partidos políticos. “Bajo esta ley se establece la Comisión Federal Electoral, las Comisiones Locales y las Distritales, y se crea el Registro Nacional de Electores bajo una dirección dotada de autonomía técnica. En esta ley la regulación de los partidos políticos es más amplia y los representantes de dichos partidos políticos ante las comisiones locales y distritales, tendrán voz, pero no voto. En esta ley existe una amplia gama de impugnaciones electorales como la inclusión y exclusión de electores del Registro Nacional; la negativa del registro de candidatos podría reclamarse ante el superior jerárquico de la autoridad responsable. Se podía impugnar los actos de preparación y desarrollo de las elecciones, como el señalamiento del lugar para la

²³ CARMONA DÁVILA, DORALICIA. Reforma a la Ley Electoral, febrero 21 de 1949, en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/2/21021949.html>

instalación de casillas y el nombramiento de sus integrantes. Se establece un auténtico contencioso electoral administrativo y un recurso de revocación ante la Comisión Federal Electoral como órgano superior.”²⁴

En 1954 se reformó la ley de 1951 y las modificaciones principales tuvieron que ver con el registro de partidos, pues para ese año existían demasiados, y lo que se buscaba con esto era controlar la propagación y fuerza que muchos habían adquirido. Esto se logró al aumentar de 30 mil a 75 mil miembros, distribuidos en al menos dos terceras partes de las Entidades Federativas.²⁵ La consecuencia de esta reforma fue que entre 1957 y 1963 sólo se concediera registro a un partido, pero se canceló el de otro.

1.3.3. Representación de minorías y diputados de partido (1963-1977)

La reforma electoral de diciembre de 1963 creó la figura de *diputados de partido* a fin de estimular la oposición tan decaída de aquel tiempo, pues entre 1955 y 1964, el conjunto de la oposición obtuvo sólo 20 de las 483 curules existentes, dejando ver el dominio que mantenía el PRI.²⁶ Este es un antecedente significativo de la más reciente reforma política, pues introduce cambios constitucionales y el surgimiento de una nueva ley.

Este hecho dio paso a las reformas y adiciones realizadas en los artículos 54 y 63 de la Constitución, las cuales proponían dar oportunidad a las minorías políticas de acceder al Congreso de la Unión. El artículo 54 dispuso que la elección de los diputados de mayoría se complementaba con la figura de los diputados de partido. A su vez, se estableció que todo aquel partido que obtuviera al menos 1.5% de la votación total en el país en la elección de diputados, tendría derecho a que se le acreditaran cinco diputados de partido, y un diputado

24 <http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/contenido-procesal.htm>

25 CARMONA DÁVILA, DORALICIA. Reforma a la Ley Electoral, enero 7 de 1954, en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/07011954.html>

26 *Reformas a la Ley Federal Electoral: los diputados de partido*, en http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues9.htm

adicional por cada medio punto porcentual más, teniendo como tope un máximo de 20 diputados.

Los partidos que obtuviesen 25 o más diputados por el principio de mayoría relativa no tendrían derecho a la asignación de diputados de partido. La ley señalaba que los diputados de mayoría relativa y los de partido serían iguales en derechos y obligaciones, y no habría distinciones entre ellos en tanto representantes de la nación. Se estableció una disposición de ayuda económica a los partidos políticos pues estos gozarán de la exención de diversos impuestos.

“Se establecen sanciones a diputados y partidos por su inasistencia al Congreso. Para los primeros, se impondrá la suspensión de sus derechos políticos, hasta por seis años, a quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Referente a los segundos, la Secretaría de Gobernación cancelará temporal o definitivamente, previa garantía de audiencia, el registro de los partidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar su encargo.”²⁷

La ley de 1973 fue expedida el 5 de enero de 1973, por lo que estuvo vigente en las elecciones federales del mismo año celebradas el mes de julio. Esta ley tuvo un gran avance en el capítulo de prerrogativas, pues concede a los partidos políticos nacionales el acceso a la radio y la televisión durante los tiempos de campaña. Cada partido dispondría de hasta diez minutos quincenales en radio y televisión, con cobertura nacional y en igualdad de condiciones (LFE, 1973, 39,

²⁷ CARMONA DÁVILA, DORALICIA. Reforma a la Ley Electoral, diciembre 28 de 1963, en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/28121963.html>

III, R.3). Redujo el requisito del número de afiliados de 75 mil a 65 mil, se mantuvo la regulación de confederaciones nacionales o coaliciones de partidos, estableciendo como requisito su registro especial ante la Secretaría de Gobernación por lo menos 90 días antes de la elección; ambas tendrían los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que se conferían a los partidos políticos nacionales (LFE, 1973, Arts. 37 y 38).

Entre los derechos de los partidos políticos se encontraban:

- I. Integrarse a las comisiones locales y comités distritales electorales, mediante un comisionado con voz y voto;
- II. nombrar un representante de casilla en las mesas directivas de casilla de los distritos en los que postulen candidatos;
- III. representantes generales en el número que determine cada comisión local o comité distrital.

Respecto a sus obligaciones, se tenía lo siguiente:

- I. observar las prescripciones consignadas en su declaración de principios y programa de acción;
- II. mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas y en todo el país, requerido para su constitución y registro;
- III. ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tenga registrados;
- IV. observar los procedimientos de afiliación, practicar los sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes y candidatos;
- V. mantener oficinas, editar una publicación propia por lo menos mensual y sostener centros de cultura cívica para sus miembros.

Otro aspecto importante de esta ley, y quizá la más importante, fue la creación de la Comisión Federal Electoral (CFE) en sustitución de la Comisión

Federal de Vigilancia Electoral (CFVE), a la que se integró un representante de cada uno de los partidos con registro, el cual tenía derecho a voz y voto.

Cabe mencionar que todos estos ordenamientos no lograron reconfortar ni equilibrar la contienda político-electoral, pues el partido predominante hasta ese momento seguía opacando a los demás partidos de oposición, sin mencionar la dificultad que les imponía a los nuevos partidos que buscaban una posición en dicho escenario

1.3.4. Constitucionalización de los partidos y representación proporcional (1977-1996)

Durante el mandato del presidente José López Portillo se emprendió una reforma político-electoral, misma que obedeció al descontento generado en la elección presidencial de 1976 en la que sólo participó un candidato, por lo que en diciembre de 1977, el gobierno envió a la Cámara de Diputados su iniciativa de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), además de elevar a jerarquía constitucional a los partidos políticos.

El carácter de interés público que en la norma constitucional se reconoció a los partidos políticos obligó al Estado a asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que estos requirieran como intermediarios entre los ciudadanos, como titulares de derechos políticos y como el medio idóneo para perfeccionar la democracia representativa.

La reforma introdujo muchas novedades, pues añadió a la figura del registro definitivo la del registro condicionado; para el primero se seguía requiriendo al menos 65 mil afiliados, aunque ahora a razón de 3 mil en al menos la mitad de las entidades federativas. Para el condicionado, la ley requería que el partido solicitante representara una corriente de opinión o una fuerza social y acreditara una experiencia de cuatro años o un año como Asociación Política Nacional. De

lograr el 1.5% del total en algunas de las votaciones, obtendría el registro definitivo.

En la nueva ley se eliminó la figura de diputados de partido e introdujo el sistema de representación proporcional, principio por el cual se elegirían 100 diputados, manteniéndose la elección de los otros 300 por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos electorales uninominales.

Este ordenamiento daba a los partidos el derecho a:

- I. Coaligarse en todas las circunscripciones plurinominales y en al menos 100 distritos uninominales.
- II. Fusionarse entre sí y con asociaciones políticas nacionales que eran organizaciones antecedentes de los partidos (LOPPE, 1977, 50 y 51).
- III. Formar frentes (aliándose con propósitos políticos y sociales sin relación con la jornada electoral).
- IV. Participar en elecciones estatales y municipales (no aplicaba para los partidos con registro condicionado).
- V. Integrar los órganos electorales, con voz y voto si se tenía el registro definitivo o sólo con voz, en caso de tener registro condicionado.
- VI. Disponer de recursos legales para defenderse de presuntas violaciones a la legalidad del proceso electoral, los cuales fueron: inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión.

En materia de derechos, la LFOPPE hizo permanente el acceso de los partidos a la radio y la televisión. A su vez, determinó las razones por las que un partido podía perder el registro:

- I. Por disolución o fusión.
- II. Por incumplimiento de obligaciones.
- III. Por sanción.

- IV. Por no obtener los mínimos requeridos de votación;
- V. O por no integrarse sus miembros al Colegio Electoral.

“Se puede afirmar que las reformas político-electorales de 1977 representan un gran avance en la regulación jurídica de los partidos políticos, al grado que muchas de las disposiciones previstas en tal normativa continúan vigentes y representan el fundamento constitucional de la reglamentación en la legislación electoral actual.”²⁸

Con la creación de la LFOPPE se incorporaron nuevos partidos a la contienda electoral lo cual revitalizó al sistema, sin embargo, la abertura de nuevos espacios a la oposición no evitó que la elección posterior estuviera llena de impugnaciones. En consecuencia, se produjo una nueva reforma constitucional en materia electoral que estableció un nuevo ordenamiento: el Código Federal Electoral (diciembre de 1986).

Este código incrementó de 100 a 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional. También impuso limitaciones al suprimir el registro condicionado y permitió al partido mayoritario entrar en la distribución de curules plurinominales, con la única condición de no tener más de 350 curules en total, lo que fue el origen de la cláusula de gobernabilidad.

Para reclamar presuntas violaciones respecto a la legalidad de los comicios, los partidos políticos podían acudir al Tribunal de lo Contencioso Electoral el cual fue constituido como el primer Tribunal especializado en la materia, sustituyendo así la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ley anterior.

²⁸ OROZCO HENRÍQUEZ, JOSÉ DE JESUS y VARGAS BACA, CARLOS. *Regulación jurídica de los partidos políticos en México.* pp. 579, en <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Mexico/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

Después de las elecciones de 1988, se dio un ciclo de reformas que culminaría con la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en agosto de 1990. Su importancia radica en que aquí es donde se creó el organismo que sustituyó a la Comisión Federal Electoral, denominado Instituto Federal Electoral (IFE), se robustece el sistema de medios de impugnación y se crea un tribunal electoral, identificado como autónomo, pero que se mantuvo en la esfera del Poder Ejecutivo.

En materia de partidos este ordenamiento introdujo de nuevo el registro condicionado, pero suprimió la figura de las candidaturas comunes, en su lugar el Código multiplicó las condiciones para el registro de coaliciones.

Por otra parte, el COFIPE suprimió la figura de las asociaciones políticas nacionales, pero creó las agrupaciones políticas (COFIPE, 1990, Art. 22), amplió el financiamiento a partidos, introdujo topes a los gastos de campaña, dispuso el acceso de los partidos a las listas nominales de electores y estableció una fórmula para garantizar equidad en el acceso a los medios de comunicación.

Por último, aseguró la presencia de los partidos en el Consejo General del IFE, pero sólo con voz, no con voto. Se buscaba asegurar que los partidos no fueran juez y parte y que las elecciones tuvieran mayor credibilidad entre los actores políticos y la ciudadanía.

Durante el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari se realizaron 2 reformas más; la primera data del año 1993 donde se dispuso que el Código establecería las reglas para el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, al tribunal autónomo se le otorga el nombre de Tribunal Federal Electoral, atribuyéndosele también la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. En la segunda, se habló por primera vez de la organización de las elecciones como función estatal, la cual se debería realizar a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

en cuya integración concurren los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la ley.²⁹

1.3.5. Equidad y competencia electoral (1996-2006)

La reforma electoral de 1996 significó cambios importantes en materia de partidos políticos. Uno de los más significativos, quizás, fue el referido a que la afiliación a éstos debe ser libre e individual, disposición que terminó con una práctica de afiliación colectiva obligatoria.

En materia de financiamiento, el COFIPE dispuso que se debía prevalecer el de carácter público. De tal financiamiento, 30% se otorgaba de manera igualitaria y 70% de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida por cada partido con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior. Estableció como obligación de los partidos permitir auditorías y verificaciones sobre sus ingresos y egresos.

El COFIPE eliminó la figura del registro condicionado, dificultando el acceso de nuevos partidos a la contienda electoral. En el mismo sentido, se incrementó de 1.5% a 2% el umbral requerido para conservar el registro y las prerrogativas. Asimismo, estableció que el registro definitivo se podía obtener con una membresía equivalente al 0.13% del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior a cuando se solicitara el registro.

El nuevo Código puso fin a la cláusula de gobernabilidad, que significaba una sobrerrepresentación del partido mayoritario. El ordenamiento dispuso que ningún partido político podría contar con un número total de diputados federales

²⁹ PAOLI BOLIO, FRANCISCO JOSÉ. Naturaleza de los partidos políticos. En ACKERMAN, JOHN M. Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2016. Pág.296

electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que significase más del 8% respecto a su porcentaje de votación a nivel nacional. Esta restricción no aplicaba a partidos políticos que rebasaran ese límite únicamente con escaños de mayoría relativa.

La normativa jurídica creada y posteriormente modificada en nuestro país para dar cabida a los partidos políticos es muy basta, no olvidando que el contexto o la realidad perteneciente a cada época es un factor indispensable para comprender la evolución que los mismos han tenido. De lo anterior, y a manera de resumen, se muestra a continuación un cuadro que engloba lo que cada ordenamiento aportó

Fecha de expedición o periodo durante el cual rigió.	Nombre del ordenamiento	Contenido del ordenamiento en materia de Partidos Políticos
19 de Diciembre de 1911	Ley Federal Electoral	Reglamentó por primera vez a través de su Capítulo VIII, denominado de los partidos políticos, la creación de éstos. Destacando los requisitos para su integración: <ul style="list-style-type: none"> - Ser fundado por un mínimo de 100 ciudadanos. - Haber aprobado un programa político y de gobierno. - Autenticidad de la asamblea constitutiva por acta autorizada y protocolarizada ante notario público. - Publicar por lo menos 16 números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la fecha de elecciones primarias y durante el plazo que transcurra entre éstas y las elecciones definitivas. - Presentar su candidatura con un mes de anticipación a la fecha de las elecciones primarias, a la junta directiva, sin perjuicio de modificación en caso conveniente. - Nombrar con un mes de anticipación sus representantes en los colegios municipales y distritos electorales en las elecciones donde pretendieran tener injerencia.
1916	Ley Electoral para la formación Del Congreso Constituyente	Esta ley únicamente sirvió para la elección del Congreso Constituyente. Contenía el mismo texto que la de 1911, y sólo se agrega un requisito para la creación de los partidos políticos: <ul style="list-style-type: none"> - Que los partidos políticos no lleven denominación o nombre

		religioso ni se forme a favor de individuos de determinada raza o creencia.
1917	Ley Electoral de 1917	Mediante esta ley se reforma la de 1911. Regula a los partidos políticos a través del Capítulo VI. De los partidos políticos. Mantiene los requisitos que contemplaba la ley de 1911 para la creación de partidos políticos, y se incluye el que agrega la ley de 1916. También destaca: -La figura de los candidatos independientes que a la par de los partidos políticos tenían derecho a nombrar representantes, así como nombramientos que debían ser registrados ante la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación.
1918-1945	Ley para la elección de los poderes Federales.	A través de su capítulo X denominado De los partidos políticos, se mantiene lo regulado por las leyes que rigieron de 1911 a 1917 y se añade: La posibilidad de que surjan candidaturas independientes con el apoyo de al menos 50 ciudadanos del distrito para la elección de diputados. Por otro lado se encuentra una restricción hacia los partidos políticos ya que estos no podían intervenir en la división distrital-electoral en los estados, este derecho se reservó para los gobernadores y tampoco en la vigilancia de los actos electorales pues ésta correspondía a los presidentes municipales.
1946	Ley Federal Electoral	Regula a los partidos políticos a través del Capítulo III. Entre los puntos relevantes de ésta ley se encontró que: -Se definió a los partidos políticos como asociaciones constituidas para fines electorales y de interacción política. -Se establecen nuevos requisitos para su conformación, tales como: el encauzamiento de sus acciones por medios pacíficos; formulación de un programa político que contenga fines y medios de actividad gubernamental para resolver problemas nacionales. Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue a actuar de manera subordinada a una organización internacional, o a depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros. - Se señalan aspectos que deberán incluirse en sus estatutos: sistema de elección interna para designar a sus candidatos; sistema de sanciones para los afiliados que falten a los principios morales o políticos del partido. - Se fija como mínimo 30 mil asociados para obtener el registro. -Deben registrarse en la Secretaría de Gobernación, después de haber celebrado en cada entidad federativa una asamblea en

		<p>presencia de notario y de haber aprobado y protocolarizado sus estatutos y programas ante éste.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La personalidad jurídica la obtiene una vez que haya publicado su registro en el Diario Oficial de la Federación. -Entre sus derechos se observan: la formación de confederaciones nacionales y coaliciones para una sola elección; solicitar a la Secretaría de Gobernación que investigue las actividades de otro partido del que se sospeche actúe fuera de la ley. - Se les prohíbe el nombre del uso "Nacional". -Para participar en elecciones, se le requería contar con un año de registro anterior al proceso en el que deseaba intervenir.
1949	Reformas a la Ley Federal Electoral de 1946.	<p>A través de estas reformas se introducen cambios importantes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las causas de cancelación definitiva: el desacato de preceptos constitucionales, acciones por medios violentos, falta de elecciones internas para postular candidatos. - Se establece un plazo fijo de 60 días para que la Secretaría de gobernación otorgue o niegue el registro de un partido político. - Se definen las facultades de los representantes de los partidos políticos para interponer legalmente denuncia contra las infracciones en la preparación, desarrollo y cómputo de las elecciones. - obligación de contar con un comité directivo en las entidades donde el partido tuviera más de 1,000 asociados. -Cuando no se cumpla con los requisitos legales o se apege a la ley, podrá cancelarse temporal o definitivamente su registro.
1951	Ley Federal Electoral	Esta Ley no considera cambios importantes, se observa que sigue conservando las características de la ley anterior.
1954	Reforma a la Ley Electoral de 1951	<p>Con las reformas a la ley de 1951, se pone un tope importante al registro de partidos, toda vez que, entre los requisitos a cubrir para su obtención requería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un mínimo de 75 mil asociados ubicados en un número de 2,500 en cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas. -Se amplía a 120 días el plazo que se le concedía a la Secretaría de gobernación para contestar una solicitud de registro a un partido político.
28 de Diciembre de 1963	Reformas a la Ley Electoral de 1951	<p>A través de estas reformas se les otorgan algunas prerrogativas a los partidos políticos en materia económica:</p> <p>Exención en los siguientes impuestos:</p>

		<p>-Del Timbre que se cause en los contratos de arrendamiento compraventa y donación; los relacionados con rifas o sorteos y festivales que tengan por objeto allegarse de recursos para fines de su Instituto; sobre la renta, que se cause sobre utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compraventa o donación para el ejercicio de sus funciones específicas.</p> <p>-Pérdida del registro para los partidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar su encargo.</p>
1973	Ley Federal Electoral de 1973	<p>Esta Ley reguló a los partidos políticos a través de cinco capítulos.</p> <p>El capítulo I denominado De los partidos políticos señala que: para que una organización se ostente como partido político nacional, ejerza los derechos y goce de las prerrogativas que se les confieren, se requiere que se constituya y obtenga su registro en la Secretaría de Gobernación.</p> <p>El capítulo II regula todo lo relativo a la constitución de un partido requiriendo: contar con un mínimo de 2000 afiliados, cuando menos, en las dos terceras partes de las entidades federativas, siempre que el número total de afiliados no sea inferior a 65,000. También requiere haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República una asamblea en presencia de un juez notario público o funcionario.</p> <p>El capítulo III, está dedicado a la regulación del Registro, el que le da al partido automáticamente su personalidad jurídica.</p> <p>El Capítulo IV, regula los derechos y obligaciones de los partidos políticos tales como el de integrarse a la Comisión Federal Electoral y a las comisiones locales y comités distritales electorales mediante un comisionado con voz y voto.</p> <p>El Capítulo V está dedicado a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales. Entre las que destacan se encuentran: la exención de impuestos y se otorga por primera vez el acceso a la radio y televisión, durante los periodos de campaña electoral, estableciéndose las reglas para la disposición de los tiempos.</p>
1977	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales	<p>Aparejada a la expedición de esta ley va la elevación a rango constitucional de los partidos políticos a través de las reformas hechas al Art. 41 de la Constitución, que los reconoce como entidades de interés público.</p> <p>En el Capítulo I de ésta ley denominado precisamente De los</p>

		<p>partidos políticos, destacan los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - con relación al registro se encuentra el registro definitivo para lo cual entre los requisitos que se manejaban destaca el aumento de 2,000 a 3,000 afiliados en cada una de, cuando menos, la mitad de las entidades federativas, o bien tener un mínimo de 300 afiliados en cada uno de la mitad de los distritos uninominales, también destaca que la constitución y registro de un partido será con cargo al presupuesto de la Comisión Federal Electoral. El registro también es condicionado a acreditar: documentos básicos por ley; representar un corriente de opinión, expresión de ideología política o característica de alguna fuerza social; 4 años de experiencia política o 1 año como Asociación Política Nacional antes de la convocatoria para registros; obtener un mínimo de 1.5% del total en alguna de las votaciones de la elección en que fue registrado para participar. <p>Entre las garantías para su desenvolvimiento se encuentran: el derecho de formar coaliciones; derecho de fusión; derecho de constituir frentes; derecho de participación en elecciones estatales y municipales; derecho de formar parte de los organismos electorales; derecho a interponer recursos legales como: de inconformidad, protesta, queja, revocación, revisión.</p> <p>Prerrogativas. Dentro de este tema la ley aborda el acceso permanente a la radio y televisión; exención de impuestos y derechos; franquicias postales; facilidades para tareas editoriales.</p> <p>Establece las causas de pérdida de registro, que se dará por: disolución o fusión; por incumplimiento de obligaciones o, por sanción (no obtener el 1.5% de la votación nacional en dos elecciones consecutivas, o que acuerde que sus candidatos que resulten electos no formen parte del Colegio Electoral o desempeñen su cargo).</p>
1987	Código Federal Electoral	<p>A través de esta Código se destacan los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suprime el registro condicionado. Se permiten las coaliciones y frentes electorales. Surgió la llamada "cláusula de gobernabilidad", que consiste en que el partido mayoritario participe en la distribución de asientos de la Cámara de Diputados que no rebasaría el límite del 70%. Se fijan 15 minutos mensuales de tiempo de transmisiones para cada partido político de manera permanente, incrementándose en tiempos electorales. Transmisión de programas regionales. Derecho a participar en un programa especial que sería

		transmitido por radio y televisión dos veces al mes.
1989	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	<p>El COFIPE como se empezó a conocer esta ley, con relación a los partidos políticos resalta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reincorporación del registro condicionado. - Se suprime la figura de la candidatura común. - Se regula de manera más precisa las coaliciones electorales; - Se suprimen las asociaciones políticas. - Se mantiene la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos - Se amplían las bases del financiamiento buscando su equilibrio, y estableciendo topes para las campañas. - Se introducen disposiciones sobre el desarrollo de las campañas y propaganda electoral. - Se busca la equidad en el acceso a los medios de comunicación. - se hacen modificaciones a los requisitos para el registro de nuevos partidos.
2006	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	<p>Sobre el registro, órganos y procedimientos electorales se observa los siguientes rubros:</p> <p>-Registro: Desaparición del registro condicionado. El número de afiliados que deben acreditar los partidos para su registro cambia de 65,000 para actualmente cubrir el equivalente a 0.13% del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior para obtener el registro.</p> <p>-Pérdida de registro: No participar en un proceso electoral federal ordinario. No obtener 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o presidente. Haber dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para obtener su registro. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del IFE, con las obligaciones que señala el COFIPE. Haberse declarado disuelto por acuerdo de sus miembros. Haberse fusionado con algún otro partido.</p> <p>-Derechos de los partidos políticos: Participar en la presentación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral. Garantías para realizar libremente sus actividades. Recibir financiamiento público. Postular candidatos en las elecciones federales.</p>

	<p>Formar frentes y coaliciones así como fusionarse.</p> <p>Participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Nombrar representantes ante los órganos del IFE.</p> <p>Derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.</p> <p>Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros “siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno”.</p> <p>-Obligaciones de los partidos:</p> <p>Mantener el número de afiliados para su constitución y registro.</p> <p>Permitir la práctica de auditorías y verificaciones de sus ingresos y egresos.</p> <p>Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto o cualquier otra religión o secta.</p> <p>Utilizar y aplicar el financiamiento público sólo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña así como para las demás actividades contempladas en la ley.</p> <p>Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos.</p> <p>Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religiosos en su propaganda.</p> <p>Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.</p> <p>-Integración de la representación política:</p> <p>Se incrementó de 1.5 a 2% del total de la votación, el umbral de votación requerida para que un partido político pueda conservar su registro y prerrogativas.</p> <p>-Partidos, agrupaciones políticas y coaliciones:</p> <p>Se deja claramente expreso que, la denominación partido político se reserva a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.</p>
--	---

		<p>Las disposiciones sobre coaliciones no varían.</p> <p>-Financiamiento público:</p> <p>Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.</p> <p>El 30% del financiamiento público total se distribuirá entre los partidos de manera igualitaria, y el 70% restante, de acuerdo con el porcentaje de votos en la elección inmediatamente anterior.</p>
--	--	---

30

En conclusión, tanto el origen, desarrollo y evolución de los partidos políticos en nuestro País guarda estrecha relación con la Historia al ser la ciencia que auxilia en la identificación y análisis de los fenómenos económicos y sociales propios de éstas entidades en cada etapa, con lo cual, podemos acercarnos de forma directa a los antecedentes y comportamiento de los partidos, para así poder comprender las características de nuestro sistema político actual.

CAPÍTULO II: MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

2.1. Régimen vigente de los partidos políticos en México

La elección federal del año 2000 significó un gran avance para la democracia mexicana, pues gracias a la evolución y perfeccionamiento del diseño institucional en materia electoral, nuestro país experimentó por primera ocasión una alternancia en el ejecutivo, esto después de más de 70 años de dominio por parte del partido hegemónico, lo que entre otras cosas, valió el reconocimiento colectivo de las instituciones electorales.

Sin embargo, durante la elección presidencial llevada a cabo en el año 2006, la normativa existente se vio rebasada por la intensa competencia electoral, lo reñido de las elecciones y el margen tan pequeño (1/2 punto porcentual)

³⁰ Fuente: Artículo publicado por: Larrosa, Manuel y Guerra Yanelly, El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004), ¿hacia una ley de partidos? En: Polis, Investigación y Análisis sociopolítico y psicosocial, Vol. I, No. 2, nueva época/ segundo semestre 2005, UAM, Unidad Iztapalapa División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Sociología, México, 2005, pp. 242-260.

existente entre el primer y segundo lugar. Con esto, la autoridad electoral no pudo evitar la formulación de cuestionamientos tan severos como: “*la injerencia indebida de la Presidencia de la República que gastó más de 1,700 millones de pesos en una campaña paralela, el desvío de recursos públicos hacia la campaña de Calderón, la inequidad de los medios de comunicación electrónica, la participación ilegal de la clase empresarial y de la iglesia católica, entre otras, mismas que el Tribunal Electoral, no las estimó suficientemente graves y determinantes para anular los comicios*”³¹.

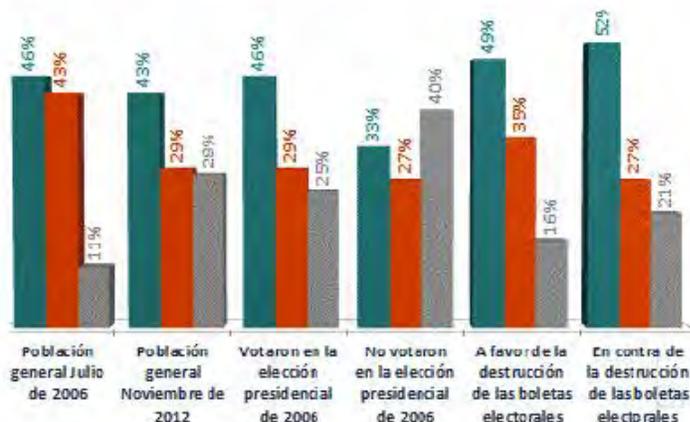
Dichas afirmaciones generaron una pérdida en la credibilidad y la certidumbre ciudadana respecto a las instituciones y la falta de transparencia durante la contienda, además de evidenciar las limitaciones que el Código tuvo en aquél momento.³²

El conflicto postelectoral que se vivió puso sobre la mesa una discusión sobre la crisis de las instituciones políticas y representativas de nuestro país. La pérdida de confianza en el Instituto Federal Electoral fue fundamental para impulsar una nueva reforma electoral, ya que el 43% de los mexicanos encuestados por *Parametría* (empresa dedicada a la investigación estratégica de la opinión y análisis de resultados), consideraba que sí hubo fraude en las elecciones de 2006, de la cual resultó electo Felipe Calderón como presidente de la República.

³¹ CÁRDENAS GRACIA, JAIME. *El proceso electoral de 2006 y las reformas electorales necesarias*. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, [S.I.], enero 2007, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5787/7626>

³² ORTEGA ORTÍZ, REYNALDO YUNUEN. *Confianza y cambio político en México: Contiendas electorales y el Instituto Federal Electoral*. 1ª Edición. El colegio de México. Centro de Estudios Internacionales, México. 2015

¿Usted cree que en la elección presidencial de 2006 hubo o no fraude?



33

Todo lo anterior obligó al legislador a corregir y actualizar la normativa que hasta ese momento se encontraba vigente. De ahí que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) fue publicado el 14 de enero del año 2008, mismo que se caracterizó por:

- I. Contener 394 artículos, (el anterior Código constaba de 300 artículos) los cuales están distribuidos a lo largo de siete libros. El libro séptimo establece los procedimientos respecto a la investigación de quejas y denuncias así como la determinación e imposición de sanciones por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismos que hasta ese momento no se tenían contemplados en dicha ley.
- II. Los primeros 40 artículos del Código mantienen el sentido que sus antecesoras, sin embargo, es a partir del artículo 41 que se presentan cambios en el contenido normativo de cada uno.
- III. Respecto a los nuevos capítulos, se destaca lo concerniente a:

³³ RAMOS, DULCE. 46% de mexicanos se opone a destruir boletas del 2006: *Parametría*, 12 de diciembre de 2012, en <http://www.animalpolitico.com/2012/12/46-de-mexicanos-se-opone-a-destruir-boletas-del-2006-parametria/>

- La regulación de las obligaciones partidistas en materia de transparencia y acceso a la información;
- La definición y regulación de los asuntos internos de los propios partidos;
- La reglamentación de las prerrogativas en televisión y radio y las facultades del Instituto Federal Electoral como autoridad única en esta materia;
- La fiscalización y vigilancia de las finanzas de los partidos y la creación de la Unidad de Fiscalización;
- Las precampañas, sus reglas y plazos.

IV. Referente a los nuevos artículos incorporados en esta legislación, se innovó lo relativo a:

- Las obligaciones y derechos de los partidos y los plazos y procedimiento para su creación y registro;
- Las reglas para el cálculo del financiamiento público ordinario y de campaña;
- Las reglas y límites para el financiamiento proveniente de fuentes privadas;
- Las normas en materia de equidad de género tratándose de candidaturas plurinominales;
- Las coaliciones electorales;
- La integración del Consejo General del IFE, donde se determinó una renovación escalonada por parte del consejero presidente y de los consejeros electorales, así como los requisitos que deben cumplir quienes ocupen esos cargos;
- Los plazos de registro de candidatos y la duración de las campañas;
- Las reglas aplicables a la propaganda partidista;
- El procedimiento para el recuento parcial o total de votos en las sesiones de cómputo distrital, por mencionar algunos.

Con esta reforma se notó el gran esfuerzo legislativo de aquella época, pues dicho avance fue el reflejo del consenso por parte de los actores políticos que deseaban reponerse de la elección del 2006 y producir un nuevo marco jurídico que evitara conflictos. Estos avances buscaban aportar credibilidad y solidez a los procesos democráticos.

No obstante lo anterior, y como se ha mencionado anteriormente en el presente estudio, un factor fundamental que nos ayuda a comprender en términos generales la evolución del marco normativo en un sistema electoral depende directamente del contexto o realidad que una sociedad atraviesa en determinada época. Con esto, el país se enfrenta una vez más con una reforma que intenta subsanar, actualizar y modernizar todo lo concerniente al ámbito político y electoral de nuestro país. Es así que el día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Esta reforma es sin duda de gran trascendencia, pues se evidencia el ánimo por parte del legislador a fin de fortalecer el sistema electoral, así como las atribuciones y competencias de las autoridades electorales existente en nuestro Estado.

“Esos cambios establecen un nuevo modelo de integración y distribución de competencias de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como del sistema de partidos, pasando por los procedimientos sancionadores, la propaganda electoral y gubernamental, la fiscalización y su proceso de verificación, y la participación ciudadana, por mencionar los más relevantes. A partir de la reforma, desaparece el Instituto Federal Electoral, para dar paso al Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad nacional encargada de organizar las elecciones. Ese cambio implica su injerencia tanto en los procesos electorales locales, como en el nombramiento de los consejeros electorales locales. Por otro

lado, se modifican las facultades de la autoridad electoral federal respecto de los procedimientos sancionadores, que de ahora en adelante serán resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”³⁴

Sin embargo, dado lo extenso y lo reciente de su creación, es difícil poder hablar de todos los alcances que la misma aportará, por lo que, sólo menciono a *grosso modo* los puntos que considero más importantes con su creación, para así poder enfocarme en aquello que se relaciona con la presente tesis.

Creación del INE

La creación de este nuevo organismo, mismo que sustituye al Instituto Federal Electoral (IFE) está contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, y es sin duda uno de los articulados más extensos del presente Decreto, pues al instaurarse como nueva autoridad administrativa, se ha tenido que modificar gran parte de su estructura y legislación que repercute de manera directa en su funcionamiento. De forma enunciativa se menciona el aumento en el número de consejeros, pues pasan de los nueve que originalmente preveía la ley a un consejero presidente y diez consejeros que dan como resultado un total de once.

Dicha elección mantiene un método de selección casi idéntico al manejado hasta el momento, con la variante que ahora la depuración la realizará un consejo consultivo integrado por tres personas designadas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Ahora bien, en caso de que dicho consejo omita realizar dicha designación, se ha asignado esta facultad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que lo lleve a cabo.

³⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Capacitación Judicial Electoral. *Consulta REFORMA ELECTORAL 2014*, en <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2629>

Esta reforma prevé que los órganos electorales estatales adquieran más libertad, homologando el número de sus consejeros a siete, previo nombramiento del Consejo del INE. Es importante mencionar que el INE no organizará todas las elecciones, sino que se encargará principalmente de las federales y se coordinará con los órganos estatales para las locales. Podrá organizar contiendas en los estados a petición de una entidad o atraerlas cuando considere que pueda haber inequidad. Sin embargo, si se le otorga la posibilidad de que dicho instituto se encargue de las elecciones internas en los partidos políticos a solicitud de éstos y con cargo a sus ministraciones presupuestales.

Creación de leyes secundarias

Al respecto, esta reforma expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que sustituye el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

Por lo que respecta a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se adiciona lo siguiente:

- El respeto a los derechos como finalidad de la interpretación de la ley en cada impugnación.
- El recurso de impugnación para la Consulta Popular.
- El recurso de revisión contra resoluciones del TEPJF.
- La facultad para los representantes de los candidatos independientes de interponer cualquier impugnación.
- La posibilidad de juicios de inconformidad y recurso de reconsideración en el caso de la Consulta Popular.
- La posibilidad de anular elecciones en casos graves, dolosos y determinantes que sean acreditadas de forma objetiva y material, previendo una elección extraordinaria donde no pueda participar la persona sancionada.

- Recursos de revisión para sentencias de salas regionales del TEPJF y resoluciones del INE, los cuales serían turnados a la sala superior del TEPJF.³⁵

Respecto a la Ley General de Delitos Electorales, su creación atiende al hecho de tener mayores elementos que permitan al legislador anular elecciones, y no sólo eso, sino que también son incluidas diversas conductas o actuar ilícito en elecciones. El punto medular de esta ley es tal vez el hecho de que se han creado nuevas sanciones a múltiples delitos electorales que antes no se encontraban regulados, independientemente de las reformas y actualizaciones respecto a las facultades y obligaciones de las autoridades en materia electoral.

- Entre las sanciones aprobadas, se imponen 200 a 400 días de multa y prisión de dos hasta nueve años, a servidores públicos que coaccionen, induzcan o amenacen a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas, voten o se abstengan de votar por algún partido o candidato. Si un funcionario condiciona programas gubernamentales a cambio del voto, las penas aumentarán hasta en un tercio sobre lo previsto.
- Se impone también multas de mil a cinco mil días multa y de cinco a 15 años de prisión al que por sí o por un intermediario aporte, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o se utilicen fondos o bienes con un origen ilícito, o que rebasen los permitidos por la ley.
- Se agregan penas de 2 a 9 años de prisión al precandidato, candidato, funcionario partidista u organizadores de actos de campaña cuando aprovechen fondos, bienes o servicios en apoyo o perjuicio de otro contendiente.

³⁵ GRANADOS, OMAR. *¿En qué consiste la reforma político-electoral?*, mayo 16 2014, en <http://www.animalpolitico.com/2014/05/en-que-consiste-la-reforma-politico-electoral/#ixzz34r4SI7W3>

- A servidores públicos que cometan cualquier delito previsto, además de la inhabilitación para ocupar un cargo en el servicio público federal, local, municipal, estatal, delegacional o en el DF y se les impondrá de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.³⁶

Candidaturas independientes

Con este decreto el legislador entró por completo al tema, pues ahora, la constitución regula las candidaturas independientes para presidente, diputados y senadores por el principio de mayoría relativa del Congreso de la Unión. Tema que encuentra tratamiento y sustento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde, además de abordar lo concerniente a su creación, se especifican tanto las obligaciones y derechos que los candidatos independientes deben seguir así como sus prerrogativas, fiscalización, entre otros. De manera enunciativa se enlista lo siguiente:

- Crear una Asociación Civil que tendrá el mismo tratamiento de un partido político.
- La obligación de su alta ante el SAT.
- Informar de su aspiración al INE por escrito.
- Podrán realizar actos para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
- Podrán utilizar financiamiento privado, que no rebase el tope de gastos señalado o perderán el derecho a ser registrados o, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
- Deberán nombrar un representante para asistir a las sesiones a de los consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.
- Deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato Independiente”.
- Podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro.

³⁶ ídem

- Respecto a los candidatos que se postulen para presidente, deberán reunir firmas de al menos el 1% de la lista nominal de electores para obtener el registro los candidatos;
- Para senador, al menos 2% de firmas de la lista nominal de electores de la entidad federativa.
- Para diputado, firmas equivalentes a al menos 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral.

Reelección legislativa

Después de toda una vida en donde el sistema electoral mexicano no daba cabida a la reelección inmediata por cuestiones históricas, es hasta ahora que la Constitución permite su inclusión, en donde, en términos generales, se aprobó la reelección de diputados y senadores hasta por 12 años (hasta cuatro periodos para diputados a partir de 2015 y hasta dos para senadores a partir de 2018). Sin embargo, existen límites o restricciones a dicho principio, pues la reelección sólo aplicará cuando el legislador aspire a reelegirse por el partido que lo postuló de origen, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Paridad de género ante el Congreso

Por lo que corresponde a este tema, las candidaturas correspondientes a la Cámara de Diputados y al Senado deben ser en un porcentaje igual respecto de hombre y mujeres, atendiendo a las siguientes reglas:

- Los candidatos registrados (propietario y suplente) deberán ser del mismo género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a cargos de elección popular en el Poder Legislativo de cualquier nivel.
- Las listas de representación proporcional (plurinominales) se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un

suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

- Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

Nulidad de elecciones por rebase de gastos de campaña

La reforma establece la anulación de cualquier elección siempre que se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; o se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de decretarse la nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Gobiernos de coalición

Con esta reforma se establece la posibilidad de que el Presidente de la República opte por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

De lo anterior podemos concluir que los principales ordenamientos que ahora rigen a los partidos políticos en México forman parte de la reforma político-electoral suscitada en el año 2014. De ahí que ahora están regulados

constitucional y legalmente en las bases I a IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Partidos, mismos que se detallan más adelante. Sin embargo, no se puede dejar de lado los acuerdos que estableció en su momento el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como elementos indispensables y antecedentes inmediatos y directos de la actual regulación legal.

2.2. Elementos y Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos

Los partidos políticos son indispensables en un Estado democrático ya que comparten responsabilidad para su correcto funcionamiento. De ahí que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I, los reconoce como entidades de interés público determinándoles las siguientes finalidades:

- a. La promoción de la participación del pueblo en la vida democrática;
- b. La contribución a la integración de la representación nacional, y;
- c. Como organizaciones de ciudadanos, el posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³⁷

Como ya se mencionó anteriormente, *“La naturaleza jurídica o el status de entidades de interés público conferido a los partidos políticos fue resultado de la reforma constitucional de 1977, que elevó a la jerarquía constitucional a los partidos políticos. El carácter de interés público reconocido obliga al Estado a asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que estos requieran en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana”*³⁸.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

³⁸ SILVA ADAYA, JUAN CARLOS. *Nuevas reglas: La ruta institucional de las obligaciones de transparencia*, en http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CDD/CDD-EventosForosAcademicos/EventosForos-2009/Mesa1_Juan_Carlos_Silva_Adaya.pdf

No obstante lo anterior, la definición que nos proporciona nuestra Carta Magna resulta insuficiente para el estudio de la presente tesis, por lo que, a fin de tener un concepto preciso que nos ayude a comprender la naturaleza de los partidos políticos, hay que explicar con mayor detenimiento cada uno de sus elementos.

Para empezar, hay que identificar que a los partidos políticos se les atribuye el carácter de *entidades*; sin embargo, aún en la ciencia jurídica dicho concepto tiene múltiples acepciones. Por ejemplo, en el área del Derecho Administrativo la palabra “entidad” se relaciona directamente con la administración pública, pues es a través de diversas personas morales que el Estado realiza sus funciones estratégicas o primarias, razón por la cual éste término no puede ser atañido a los partidos.

A su vez, dicho vocablo también significa “*Unidad delimitada territorialmente que en unión de otras entidades conforman a una nación.*”³⁹ Es decir, se está hablando de las Entidades Federativas de la República Mexicana. Pese a lo anterior, la definición transcrita anteriormente resulta incompleta para nuestro estudio, pues solamente se habla de la demarcación política y territorial de nuestro Estado,

Por último, el concepto *entidad* se relaciona directamente con el término *ente*, el cual resulta ser el centro de imputación tanto de derechos y obligaciones, y que el Derecho lo ha equiparado con la *persona*, y hablando de los partidos políticos, la referencia es sobre una persona moral. De todo lo anterior podemos afirmar en un primer término que los partidos políticos son personas morales.

Respecto al párrafo anterior, no hay que olvidar el régimen en el cual llevan a cabo sus actividades éstas personas morales, pues no obstante que se

³⁹ Sistema de información legislativa. Definición de entidad federativa o estado, en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=94>

desarrollan dentro del ámbito privado como cualquier ente de las mismas características, los partidos políticos se diferencian de éstas personas por el simple hecho de estar inmiscuidas en el Derecho Público, lo anterior tiene sustento toda vez que tanto su creación como su actuación están regulados constitucionalmente, además de desarrollar sus funciones conforme a la Ley General de Partidos Políticos, recientemente aprobada, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La importancia de lo asentado anteriormente radica en el hecho de poder reconocer que los partidos políticos son personas morales con actuación en el Derecho público, pero que no pertenecen o forman parte del Estado, lo que invariablemente nos demuestra en segundo término que estas personas no son órganos del Estado,

Siguiendo con el tema, al hablar de “interés público”, se hace alusión a las pretensiones por parte del Estado para satisfacer las necesidades que el mismo tiene, asegurando así:

1. La participación de los partidos políticos en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal;
2. la exclusividad de los ciudadanos para la formación de los partidos políticos, así como su afiliación libre e independiente;
3. la prohibición sobre la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente respecto a la creación de partidos políticos;
4. la intervención única por parte de las autoridades electorales respecto a los asuntos internos de los partidos políticos;
5. el establecimiento respecto al cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos así como el relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto;

6. el límite en las erogaciones durante los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos
7. el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, y;
8. el otorgamiento a los partidos políticos del uso permanente de los medios de comunicación social.

Si separamos los elementos que conforman el término *interés público*, nos encontramos con que “*el interés se refiere al valor o importancia que tiene una cosa para una persona o grupo de personas, lo que implica la existencia de una estimación valorativa y, simultáneamente, la de un provecho, resultado o utilidad que esas mismas cosas o bienes tienen, una conveniencia o necesidad, tanto en el orden moral como en el material. Lo “público” por su parte, está referido a aquello que es o pertenece al pueblo, la comunidad, las personas en general, pero que no es de titularidad individual.*”⁴⁰

Sin embargo, el análisis por separado de éste término resulta insatisfactorio para nuestro estudio, por lo que, al igual que se hizo con el término *entidad*, es de suma importancia desentrañar el significado en conjunto de “*interés público*”, precisando así que dicho término nos indica “*el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas directa y permanentemente por el Estado*”⁴¹.

Dicha protección debe garantizar la satisfacción de una necesidad respecto al ámbito colectivo, por lo que, la misma es proporcionada gracias a múltiples disposiciones elaboradas por el legislativo que así lo permiten. Dicho de otro

⁴⁰ HUERTA OCHOA, CARLA. *El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional*. En *Seguridad pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*. Cisneros Farías, Germán. Coord. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición. México. 2007

⁴¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E, Varios Número 27. México, 1984, p 167.

modo, esta protección tiene mayor alcance jurídico que aquella concedida a los intereses privados, pues respecto a estos últimos, el Estado sólo se limita a crear las condiciones óptimas para que los particulares satisfagan sus necesidades por sí mismos.

Al respecto, hay que mencionar que múltiples estudiosos tienen un concepto más restringido respecto al interés público con base en lo asentado en el párrafo anterior, pues consideran que el *interés público* solo se compone por aquellas pretensiones que tiene el Estado a fin de satisfacer sus necesidades como institución (como se ha mencionado anteriormente), y con ello, las pretensiones dirigidas a las necesidades colectivas deben ser clasificadas como *interés social o general*.

“Conforme a estas concepciones, el interés público en sentido estricto cobra plena vigencia en la naturaleza jurídica de los partidos políticos, en tanto que se trata de satisfacer necesidades de la colectividad, ya que la creación de los partidos políticos obedece a la satisfacción de necesidades del Estado como Institución, pues siendo las finalidades de los partidos contribuir a la integración de representación nacional entre uno de otros fines, su relación con el sistema democrático es fundamental.”⁴²

Con esto, los partidos políticos contribuyen en gran medida a la formación y renovación de la representación a nivel nacional, pues son los responsables de integrar los órganos del Estado y así, poder satisfacer la función institucional conferida, que a su vez, se convierte en una necesidad colectiva,

En conclusión, a los partidos políticos se les reconoce como intermediarios entre los ciudadanos, así como titulares de los derechos políticos y responsables de la participación de los ciudadanos en los procesos y actividades electorales con

⁴² HUBER OLEA, JEAN PAUL. *Derecho Contencioso Electoral*. Editorial Porrúa. México. 2013 p. 85

el propósito de perfeccionar la democracia representativa al ser el sistema para elegir a los gobernantes. En pocas palabras, a los partidos políticos se les confirió la calidad de entidades de interés público, sin incluirlos como órganos del Estado.

“En todo caso, los partidos políticos como entidades de interés público, dados los fines que tienen encomendados constitucionalmente, están dotados de personalidad jurídica en cuya preservación está interesada toda la sociedad en su conjunto, lo que implica un conjunto de garantías y prerrogativas, que se traducen en ciertas obligaciones a cargo del Estado.”⁴³

2.2.1. Marco Constitucional

Respecto al marco constitucional, la Reforma Político-Electoral de fecha 10 de febrero del año 2014 incluye los siguientes puntos:

1. Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el

⁴³ SILVA ADAYA, JUAN CARLOS. Ob. Cit.

segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴⁴

En términos generales, hay que destacar que ésta reforma constitucional va dirigida a la reestructuración tanto de las Instituciones así como los procedimientos electorales, y aunque algunos puntos ya se mencionaron anteriormente, hay que destacar que los temas que se abarcan tienen que ver con el sistema nacional

⁴⁴ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Diario Oficial de la Federación. 10 de febrero de 2014. Primera Sección. P. 10

electoral, el Instituto Nacional Electoral, las elecciones y los organismos públicos locales en materia electoral, la justicia electoral, los partidos políticos, las candidaturas independientes, la reelección de legisladores y ayuntamientos, la integración de los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, los delitos electorales, la propaganda gubernamental y otras leyes por mencionar algunos.

A su vez, dicha reforma también contempla lo concerniente a la creación de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías Estatales; asuntos relacionados con el Poder Ejecutivo como el cambio de toma de posesión y del informe presidencial, la posibilidad de formar gobiernos de coalición y de restringir o suspender garantías, así como las nuevas atribuciones del consejero jurídico del gobierno; sobre nuevas facultades y periodos de sesiones del Congreso de la Unión, de las Cámaras de Senadores y de Diputados y derogación de una atribución de la Comisión Permanente; también incorpora reformas al sistema nacional de planeación y a la evaluación de la política social.

Hablando de la creación del INE, mismo que está referido en los artículos 35 fracciones VII y VIII párrafo 4º. Y 6º.; 41 base III Apartado A, incisos a), c), e),g), Apartado B inciso c), Apartado D; base V Apartado A, Apartado B, incisos a) y b), Apartado C, incisos a), b) y c), Apartado D; 54 fracción II, 55 fracción V, 110, 111; Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, la Constitución lo erige como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de la misma manera y naturaleza que se contemplaba para el ahora extinto IFE; también sus principios siguen siendo los mismos.

Al hablar de las competencias que le son conferidas, le corresponde al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

- a. En procesos electorales federales y locales;

1. La capacitación electoral
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
3. El padrón y la lista de electores.
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. La preparación de la jornada electoral.
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; y
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.

Además, Corresponde al INE designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales (OPL"s), mismos que deben estar integrados por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo así como los representantes de los partidos políticos, todo lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución.

Por otro lado, se le confiera la facultad (a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas), la organización de las elecciones de sus dirigentes.

Por lo que tiene que ver con el tema de consulta popular e iniciativa legislativa ciudadana, la Constitución ya lo contemplaba previamente, sin embargo, ahora es responsabilidad del INE la intervención respecto a la iniciativa legislativa, pues debe validar el número de ciudadanos que la presenten; Respecto a la consulta popular el INE tiene a su cargo la verificación para que se acredite su solicitud, misma que corresponde al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, así como su organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Para que esto sea posible fue creada la Ley Federal de Consulta Popular, misma que tiene vigencia desde el 14 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto a la afiliación contenida en el artículo 41 constitucional, existe una limitante que excluye de participar a cualquier organización que tenga un objeto social diverso a la propia naturaleza de los partidos políticos, así como su prohibición para intervenir en lo tocante a la creación de los mismos, lo cual tiene su razón de ser al querer eliminar el dominio gremial que se tenía sobre dichas entidades. Además, se sostiene que sólo intervendrá la autoridad electoral en cualquier conflicto que pudiera suscitarse al interior de los partidos, y evitar así que lo hagan de forma discrecional o arbitraria, lo que da como resultado un incremento de la libertad con la que cuentan para su organización.

En materia del financiamiento, se mantiene la idea de que los recursos de origen público deben ser mayores a aquellos que son recaudados por el sector privado, los cuales se identifican bajo los siguientes rubros:

- a. Actividades ordinarias permanentes;
- b. Actividades tendientes a la obtención del voto; y,

c. Actividades específicas.

Con esto, la forma en la cual se debe distribuir los recursos cambió por completo, pues después de un análisis minucioso, se planteó fijar un máximo en relación al presupuesto otorgado para las actividades ordinarias, acordando que el techo presupuestal se determinaría por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, el cual debe ser multiplicado por el 65% del salario mínimo diario vigente para el D.F., el resultado, es el monto que le corresponde a este rubro. Este mecanismo busca controlar el gasto que dichas actividades implica, y que en una democracia puede resultar excesivo.

Por lo que corresponde a las actividades que buscan la obtención del voto, su disminución represento un 50% menos respecto a las actividades ordinarias tratándose de una elección presidencial, pero si la elección es intermedia, solamente aplica el 30% respecto al mismo rubro. Por su parte, el concepto aprobado para las actividades específicas no supera el 3% respecto al destinado a las actividades ordinarias, como actividades específicas encontramos la educación, capacitación, la investigación en diversas áreas así como la publicación de diversos textos o documentos especializados.

Hay que mencionar que respecto al financiamiento la Constitución establece un mecanismo más extenso, pues no sólo se enfoca en los puntos anteriores, sino que fija también el monto destinado a las elecciones internas en lo tocante a la selección de sus candidatos. Asimismo, se establece que los bienes de todo aquel partido que hubiera perdido su registro conforme a la ley, tendrá que devolverlos a la federación, ya que anteriormente, los mismos quedaban bajo el concepto de propiedad privada de los dirigentes del partido lo que impedía el poder reclamarlos, independientemente de que éstos proceden del erario público.

Es por esto que en el rubro de financiamiento podemos concluir que la Constitución busca ahorrar o economizar, por así llamarlo, todo el gasto que anteriormente tenían los partidos políticos al desarrollar sus múltiples actividades.

Al hablar del uso permanente por parte de los partidos políticos respecto a los diversos medios de comunicación, esta reforma mantiene la idea que debe ser la Constitución la encargada del acceso a los medios delegando lo menos a la legislación secundaria, estableciendo que la única autoridad que podrá administrar el tiempo del Estado en radio y tv para el ejercicio del derecho de acceso a estos medios que tienen los partidos políticos, tanto en elecciones nacionales como en locales, ya sea en tiempo de precampañas, campañas y fuera de ellas será el Instituto Nacional Electoral.

Esta limitante que otorga la facultad exclusiva al INE tiene como propósito que ni los partidos políticos ni cualquier persona física o moral puedan contratar propaganda o adquirir tiempos por sí mismos o por terceras personas en cualquier modalidad de radio o TV ni la transmisión de los mismos en el extranjero. Además, esta normativa administra no sólo el tiempo en los medios de comunicación que pueden usar los partidos políticos o los candidatos con algún cargo de elección popular, sino también el porcentaje del mismo que se asignará a cada instituto político, dependiendo si se trata de precampaña, campañas políticas o tiempo ordinario. Sin embargo, la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos debe abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, agregándose también a los candidatos como posibles sujetos activos, pero eliminando la disposición de denigración a las Instituciones y a los propios partidos políticos; a su vez, la regulación constitucional también comprende la prohibición a los tres niveles de gobierno, de realizar propaganda de los programas gubernamentales durante las campañas electorales, con excepción de las relativas a la educación, salud o para la protección civil en caso de emergencia.

El tema tocante a la disminución de tiempos de campañas y precampañas es evidente, pues tratándose de elecciones donde se elige Presidente de la República, Senadores y Diputados federales, el tiempo destinado de proselitismo no puede exceder los 90 días, mientras que para la elección intermedia de diputados federales el tiempo establecido es de sólo 60 días. Respecto a las precampañas, la normativa establece que las mismas no pueden exceder las 2/3 partes del tiempo que ha sido asignado a las campañas. Así, no sólo se reducen tiempos donde los actores políticos manifiestan propuestas y plataforma, sino también existe una reducción considerable a nivel económico.

Un tema bastante extenso, pero por demás interesante es el concerniente a la fiscalización, pues es donde se administran los recursos del INE y se vigilan las finanzas de los partidos políticos. Con esta reforma, se crearon dos tipos de órganos fiscalizadores; Una Contraloría General, cuya función es fiscalizar todos los ingresos y egresos que genera la autoridad administrativa (INE), y cuyo titular es designado por la Cámara de Diputados, con una duración de seis años en el cargo; y un órgano técnico-fiscalizador de las finanzas de los partidos políticos nacionales, el cual cuenta con autonomía de gestión, sin limitación respecto al secreto bancario, fiduciario y fiscal, con un titular designado por dos terceras partes de los miembros del Consejo General del INE.

La Constitución fortalece al órgano jurisdiccional electoral (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF) con un conjunto de atribuciones, como el hecho de que ahora las salas de dicho órgano pueden recurrir a medidas de apremio que sean necesarias para hacer cumplir sus sentencias, asegurando con esto la observancia de la norma. Además, también podrán resolver sobre la no aplicación de una ley electoral contraria a la Constitución, sin perjuicio a lo dispuesto por el artículo 105 constitucional, referente a las acciones de inconstitucionalidad, que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con esto, las resoluciones que al efecto

se emitan sólo se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, y no *erga omnes*.

Otra atribución concedida recae sobre la facultad de atracción que puede ejercer la Sala Superior del Tribunal Electoral a petición de parte o de alguna de las salas regionales. De forma opuesta, la misma Sala Superior podrá enviar un asunto de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución, las que ahora serán permanentes. Con esto, se reconoce la jurisdicción del Tribunal para atender denuncias de violaciones de derechos políticos a los ciudadanos por parte de los partidos políticos, una vez que se hayan agotado las instancias internas de solución de conflictos.

Con todo lo anterior, podemos concluir que esta reforma es resultado de una amplia revisión por parte de los legisladores a fin de adecuar y mejorar el marco normativo electoral que hasta ese momento se encontraba vigente. Por lo que la misma no puede ser comprendida sin tomar en cuenta los fenómenos políticos y sociales que la motivaron, buscando así dar respuesta a la problemática que era evidente y evitarla en futuras elecciones, para finalmente contribuir con el deseo de lograr construir un Estado democrático que garantice contiendas equitativas confiables y apegadas a derecho. De ahí que en los ajustes constitucionales y legales que conformaron la misma, se muestra el interés por definir reglas más eficaces para las contiendas electorales y corregir las lagunas existentes.

Como puede apreciarse, la reforma electoral es vasta y compleja, pues modifica ampliamente diversos principios que hasta ese momento regían, sin embargo, aunque su elaboración fue minuciosa y su comprensión algo complicada, los beneficios y aportes que la misma traerá consigo no son visibles actualmente, es más, no se sabe con exactitud hasta donde los tendrá.

CAPÍTULO III: PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

3.1. Constitución

Al hablar de la constitución de un partido político, es menester mencionar que para que una organización llegue a tener esta connotación debe satisfacer una serie de requisitos que les permita ostentarse con dicha calidad, mismos que están establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, para que un partido político nacional pueda ser constituido conforme a este ordenamiento, el artículo 10 manifiesta que la organización interesada en realizarlo debe notificarlo al Instituto Nacional Electoral (INE) en el mes de enero del año posterior a la elección presidencial. Una vez hecho esto, dicha organización tiene la obligación de informar mes con mes el origen y destino de los recursos que se obtengan respecto a las actividades tendentes a la obtención del registro legal y demostrar que se está cumpliendo con todos los requisitos, mismos que son:

- a. Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
 1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la LGPP (Ley General de Partidos Políticos); que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

2. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y
 3. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b. Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
 - II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Respecto al precio de las certificaciones mencionadas en la norma, las mismas se realizan con cargo al presupuesto del Instituto y los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

Ahora bien, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, debe presentar ante dicho Instituto la solicitud de registro formal.

Aunado al tema, la siguiente tesis jurisprudencial nos ayuda a complementar la etapa de constitución de un partido político, la cual lleva por rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.**⁴⁵

⁴⁵ **PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

La jurisprudencia establece el precepto normativo a través del cual la Constitución garantiza que estas entidades cuenten con los elementos mínimos de organización al momento de ser creadas, que si bien es cierto, no viene de manera detallada en nuestra Carta Magna, al delegarse al legislador dicha facultad, lo que se está buscando es que se pueda cumplir con el fin que persiguen los partidos políticos al ser creados, que no es otra cosa que ser mecanismos para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

3.2. Registro

Una vez realizados los actos concernientes al procedimiento de constitución, la agrupación política debe llevar a cabo diversos requerimientos a fin de ser reconocida como partido político, los cuales están contenidos en el artículo 10, fracción 2 de la LGPP y que a la letra dice:

- a. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deben satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta ley, y
- b. Contar con 3,000 militantes en por lo menos 20 entidades federativas, o bien, tener 300 militantes en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Respecto al primer inciso, los documentos referidos hacen alusión a lo que se conoce como los documentos básicos del partido político, mismos que son

utilizados con el fin de dar a conocer a la ciudadanía en general las propuestas y el camino por medio del cual piensan satisfacer las mismas.

El segundo inciso establece el mecanismo con el cual se garantiza la presencia y aceptación de alguna parte o sector de la misma sociedad, y con esto, estar en posibilidades de cumplir cabalmente el requisito atribuido a los partidos políticos en la Constitución.

Retomando el tema correspondiente a los documentos básicos del partido, la multicitada Ley establece diversos requisitos que deben cumplirse a fin de ser admitidos por la autoridad electoral.

Tratándose de la declaración de principios, el artículo 37 establece los elementos mínimos que debe contener, los cuales son los siguientes:

- a. La obligación del partido político de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar partidos políticos;
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Por su parte, el artículo 38 establece que el programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- d. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios,

Finalmente, el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los estatutos establecerán:

- a. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c. Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

- f. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Aunado a lo anterior, los estatutos deben poseer elementos mínimos a fin de poder considerarlos democráticos, tal y como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha establecido en el siguiente criterio: **ESTATUTOS DE LOS**

PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.⁴⁶

⁴⁶ **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.-** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Así, se impone a los partidos políticos un esquema mínimo al momento de elaborar sus estatutos, auxiliándose de diversas doctrinas para garantizar la inclusión de elementos mínimos en su naturaleza como lo son la participación para la toma de decisiones, igualdad, garantía de derechos fundamentales, organización interna, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.

Hecho lo anterior, el Instituto debe verificar el cumplimiento de los requisitos así como el debido procedimiento de constitución, ambos establecidos en la Ley, formulando así, el proyecto de dictamen correspondiente. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General.

Después, el Instituto elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

De igual forma, la resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, y podrá ser recurrida ante el Tribunal competente. **PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.**⁴⁷

⁴⁷ **PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.**- Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones

Con el criterio jurisprudencial anteriormente transcrito, podemos identificar el por qué el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera el registro de los partidos políticos como un acto de autoridad con carácter constitutivo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados anteriormente, pues con esto, el nuevo partido adquiere reconocimiento legal, lo que deriva en nuevos derechos y obligaciones inherentes exclusivamente a estas entidades de interés público

3.3. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

El apartado correspondiente a los derechos y obligaciones de los partidos políticos es muy concreto, pues su regulación constriñe su actuar tanto a nivel interno como externo, con el Estado y con otros partidos

Hablando de derechos, se puede mencionar que los mismos están facultados para establecer de forma independiente su organización, el Estado debe reconocer legalmente su existencia jurídica, deben recibir oportunidades y trato equitativo y justo respecto a sus símiles y frente al gobierno y sus órganos, pueden allegarse de recursos públicos, por mencionar algunos. Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos lo manifiesta de forma clara en su artículo 23:

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de “partido político nacional” se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

- e. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- f. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

- g. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- h. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- i. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- j. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
- k. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y
- l. Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Por lo que corresponde a las obligaciones, los partidos políticos no pueden transgredir los derechos fundamentales de otros ciudadanos ni de sus militantes, deben respetar los principios democráticos del Estado de derecho y poseer los ordenamientos que dicho sistema establece, está obligado a actuar por las vías institucionales, utilizar medios pacíficos para la lucha política y respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos. Dicho ordenamiento es más específico al señalar.

Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así

como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;
- t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

3.4. Régimen de prerrogativas

De conformidad con el multicitado ordenamiento, las prerrogativas de los partidos políticos son:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- b) Participar, en los términos de ésta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Como tal, las prerrogativas pueden ser entendidas como múltiples apoyos donde los partidos políticos resultan acreedores. Los mismos pueden proceder por parte de las instituciones y organismos ya sean estatales o nacionales con el fin de realizar las actividades inherentes a su misma función. Dicho apoyo se les otorga tanto en procesos electorales como en momentos no electorales, lo cual indudablemente altera el grado proporcionado. Así, podemos identificar las siguientes prerrogativas:

a) acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto a la primer prerrogativa con la que cuentan los partidos políticos, el tercer párrafo del artículo 41 constitucional establece el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social por parte de los partidos políticos, con lo cual, se consolida una de las finalidades que tienen en su carácter de entidades de interés público, así, es importante que los partidos políticos cuenten con elementos que permitan el cumplimiento de sus fines.

Así, La prerrogativa correspondiente al acceso a radio y televisión no es otra cosa que el derecho al uso de los medios de comunicación social que tienen los partidos políticos de forma permanente; la misma está regulada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asegurando así que los partidos políticos puedan difundir de forma extensa a toda la ciudadanía su ideología, principios, programa de acción y en general, su plataforma electoral. Su distribución se realiza computando un tiempo de forma mensual, y tratándose de periodo electoral, con tiempo adicional.

Ahora bien, la legislación otorga a los partidos acceso continuo a los tiempos en la radio y televisión, pero con diferentes reglas dentro y fuera de los tiempos de campaña como se ha manifestado, con la característica que durante las precampañas la mayor parte de este tiempo se otorga a las autoridades electorales, mientras que durante las campañas la proporción se vuelve inversa.

Es indispensable mencionar que la normativa prohíbe a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Excluyendo también de dicha contratación a los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

A su vez, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

Por lo que corresponde a la autoridad, El Instituto Nacional Electoral es la única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos. Dichas facultades serán aplicadas a través de diversos órganos que el instituto faculta, mismos que son las siguientes:

- a) El Consejo General;**
- b) La Junta General Ejecutiva;**
- c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;**

- d) El Comité de Radio y Televisión;
- e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y
- f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Respecto a la periodicidad, es importante referir el proceso electoral federal, el cual comprende desde el inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral; aquí, la autoridad dispone de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. La distribución del tiempo comprende un horario que corre de las seis a las veinticuatro horas de cada día. Sin embargo, en los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión lo anterior de acuerdo al artículo 165 de la multicitada ley.

Por otro lado, el tiempo asignado a los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales federales se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

A su vez, Los partidos políticos de nuevos registros, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el concepto de forma igualitaria.

Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; con esto, el tiempo que le corresponde a cada partido debe ser utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración se menciona más adelante. Las pautas deben ser elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Siguiendo con esta línea, y con el objeto de reforzar las ideas vertidas hasta el momento respecto a esta prerrogativa, es fundamental transcribir el artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues el mismo detalla cómo el Instituto organiza y distribuye el tiempo que le corresponde a cada partido político, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 168.

1. A partir del día en que, conforme a esta Ley y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.
3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.
5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras

autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

Ahora bien, del tiempo total disponible respecto a los procesos electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Con esto, se faculta a los partidos políticos para que decidan libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes. A su vez, determinará para cada Entidad Federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Al hablar de la asignación fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales. Lo anterior con base en el artículo 181 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y a igual que sucede en la época de campaña, los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

Con todo esto, se puede llegar a la conclusión de que los medios de comunicación como lo son la radio y la televisión constituyen la vía idónea para

que los ciudadanos reciban toda información que tanto partidos políticos como candidatos quieran difundir, lo que indudablemente se considera una gran ventaja. Por lo mismo, es fundamental que exista un marco legal que garantice, en términos generales, una correcta vigilancia y reporte de todas las actividades a las cuales están obligados todos los partidos políticos en su carácter de contendientes, lo que a su vez asegura un acceso y cobertura equitativa en los medios de carácter público o estatal.

Como podemos observar, el tema que corresponde al acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos es muy específico y técnico por todo lo que conlleva la prerrogativa en sí. Sin embargo, el presente apartado se delimitó lo mejor posible a fin de evitar una extensión y complejidad innecesaria, aunado al hecho de que no es el tema a desarrollar en el presente estudio; pues lo único que interesa que quede claro es que la promoción del voto en radio y televisión es un tema fundamental en el desarrollo de la contienda electoral, además de ser un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía a estar informada de las propuestas de los candidatos.

b) financiamiento público correspondiente a sus actividades.

En el tema de financiamiento público, la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 50 que los partidos tienen derecho a recibir esta percepción a fin de encontrarse en posibilidades de desarrollar sus actividades, por lo cual, su distribución debe ser en forma equitativa, esto, con base en lo que establece el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

A su vez, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, mismo que debe ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Con esto, la normativa establece el procedimiento por medio del cual dichas entidades satisfacen sus múltiples actividades, mismo que se ve reflejado en su artículo 51 al establecer lo siguiente:

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales

conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorratio conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorratio puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del

Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a)** Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b)** Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Con todo esto, podemos observar que el principal propósito del financiamiento público radica en poder proporcionar todos los recursos necesarios a fin de proporcionar una equidad en la contienda, o dicho de otro modo, *“El propósito del financiamiento público es garantizar un nivel de recursos suficiente para que la competencia electoral sea eso; una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de*

representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados."⁴⁸

c) Gozar del régimen fiscal

En este rubro, la LGIPE indica que la fiscalización está a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esto a través de una comisión creada para dicho fin.

Al respecto, la normativa hace saber que para llevar a cabo sus funciones y dar cumplimiento a sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con una unidad técnica de fiscalización, que fungirá como conducto y así superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función. Tema abordado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis: **SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.**⁴⁹

⁴⁸ WODENBERG K. JOSÉ. *Relevancia y actualidad de la contienda, dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia*. Fondo de Cultura Económica. México, 2003, p. 21.

⁴⁹ **SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.**—La interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito hace patente que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de las funciones de fiscalización de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para cumplir sus finalidades, se encuentra incluido en los conceptos abiertos de autoridades hacendarias federales y para fines fiscales, y por tanto, en la salvedad que sobre el secreto bancario establece el precepto interpretado. Así, si se toma en cuenta que los conceptos citados no se limitan a autoridades que formalmente tengan el calificativo de hacendarias en su denominación, sino a todas aquellas que materialmente realicen funciones atinentes a la hacienda pública federal, que comprende la administración, distribución, control y vigilancia sobre el ejercicio de recursos públicos, la calidad de fiscales se entiende referida a todas las funciones relativas a la recaudación de contribuciones y su destino, a la vigilancia e investigación sobre su uso y comprobación de irregularidades, así como a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan. Ahora bien, el artículo 41, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 49, apartado 6; 49-A, 49-B, 72, 82, 269, 270, 271 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ponen de manifiesto que el Instituto Federal Electoral, al llevar a cabo el control o fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, cumple con una finalidad eminentemente fiscal, al vigilar, comprobar e investigar todo lo relativo al manejo de esos recursos, así como al instaurar el procedimiento administrativo sancionador respectivo; razón por la que, cuando desempeña tales funciones, realiza actuaciones de una autoridad de carácter hacendario, en la consecución de fines fiscales, por lo cual se encuentra en el supuesto de excepción al secreto bancario, y consecuentemente

De un análisis que se haga al criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puede mencionar que esa autoridad establece que el órgano administrativo no debe tener limitante alguno por lo que se refiere a los recursos públicos otorgados a los partidos políticos a fin de cumplir sus finalidades, en específico el relativo al secreto bancario, todo lo anterior, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización inherentes al mismo.

Con esto, el artículo 191 establece las facultades del Consejo General, mismas, que son las siguientes:⁵⁰

Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

- a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;
- b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;
- c) Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;

tiene facultades para solicitar de las instituciones de crédito, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información relativa a las operaciones bancarias que resulte razonablemente necesaria para el cumplimiento de la finalidad que la función de fiscalización de los recursos de los partidos políticos le confiere. Lo anterior se fortalece si se tiene en cuenta que la finalidad perseguida por la salvedad en comento consiste en allanar el camino para lograr el óptimo desempeño de las autoridades que desarrollan la función fiscalizadora, así como porque la interpretación adoptada es conforme con la evolución histórica del secreto bancario en la legislación, y con la forma en que invariablemente se ha interpretado la ley, tanto en la emisión de nuevas leyes, como en la llamada interpretación para efectos administrativos.

⁵⁰ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;

e) Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;

f) Designar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;

g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

h) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.

2. En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en su artículo 66 beneficia a estas entidades al declarar que no son sujetos de diversos impuestos y derechos, los cuales son:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y, en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma, y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sin embargo, los supuestos descritos anteriormente dejan de aplicarse siempre y cuando se actualicen de la forma siguiente:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

Lo anterior, conforme al artículo 67 de dicho ordenamiento.

Por último, se hace mención que dicho régimen fiscal no exime a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones en el mismo ámbito. También, se especifica la obligación de retener y enterar a las autoridades fiscales el concepto derivado del Impuesto Sobre la Renta (ISR) respecto a sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus

dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. Todo lo anterior, conforme a las leyes aplicables, y en caso de no ser así, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de dicha omisión.

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Otra de las prerrogativas que gozan los partidos políticos nacionales lo constituyen las franquicias postales y telegráficas. Con esto, debemos entender que la franquicia postal o telegráfica es la libertad o exención concedida a alguna persona, grupo o pueblo para no pagar derechos en el envío de correspondencia. En este sentido, todo partido político tiene derecho al uso de dichas franquicias dentro del territorio nacional para el desarrollo de sus actividades. Lo anterior, es previsto tanto en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Así, ambos ordenamientos señalan que las franquicias postales deben sujetarse a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

c) El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político

nacional y le cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias;

d) Sólo podrán hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido nacional. Los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán oportunamente al Instituto sobre la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda;

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las juntas locales y distritales ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités estatales, distritales y municipales podrán remitirlas a su comité nacional y dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;

g) El Servicio Postal Mexicano informará al Instituto sobre las oficinas en que los partidos políticos harán los depósitos de su correspondencia, garantizando que estén dotadas de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o las vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva;

h) En la correspondencia de cada partido político nacional se mencionará de manera visible su condición de remitente;

i) El Instituto celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para los efectos establecidos en el presente artículo; este último informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada partido político nacional de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer, y

j) Los partidos informarán oportunamente a la Dirección Ejecutiva de la sustitución de sus representantes autorizados, a fin de que ésta lo notifique al Servicio Postal Mexicano.

Por su parte, las franquicias telegráficas deben sujetarse a lo siguiente:

a) Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas los comités nacionales de cada partido político nacional;

b) Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República;

c) Las franquicias serán utilizadas por dos representantes autorizados por cada uno de los comités nacionales. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente;

d) La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio, y los textos de los telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia, y

e) La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.

Por último, se hace mención que el Instituto debe disponer de lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.

3.5. Régimen de Fiscalización de los partidos políticos

A la par de que se ha ampliado y fortalecido el régimen financiero de los partidos políticos, han evolucionado los criterios, procedimientos y mecanismos para hacer más transparente y auténtica la rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos financieros recabados y manejados por los partidos políticos.⁵¹

Expresado lo anterior, es menester mencionar que el Instituto Nacional Electoral tiene mandato constitucional de fiscalizar los recursos que los partidos obtienen a través de las distintas modalidades de financiamiento, con esto, dicha autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan. Dicho de otra forma, la fiscalización corresponde al conjunto de actividades que realiza la autoridad a los partidos políticos con el fin de poder vigilar que los recursos de dichas organizaciones deriven y se utilicen conforme a lo establecido por la normatividad electoral.

Este tema ha ido evolucionando muy rápido en nuestro sistema electoral mexicano, pues gracias a las diversas reformas de los últimos tiempos, se han actualizado y establecido los nuevos parámetros a cumplir, así como los rubros a

⁵¹ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, ARTURO. *La fiscalización de los recursos de los partidos políticos: la experiencia mexicana en 1997, en Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral*. Tomo II, México, TEPJF, UNAM, IFE, UQ, PNUD, 1999, pp. 705 a 724.

cubrir respecto al tema de transparencia respecto a la rendición de cuentas, pues lo que el legislador ha buscado desde un principio es poder impedir algún tipo de modificación, manipulación o transgresión de los recursos de los cuales se allegan y posteriormente rinden dichas entidades.

Como se mencionó anteriormente, el INE desarrolla la función de fiscalización a fin de controlar y supervisar el actuar de las entidades, dentro de las cuales se encuentran el poder verificar que los gastos que utilicen los partidos políticos estén dirigidos a los siguientes rubros, mismos que están previstos en la Ley General de Partidos Políticos y que son:

- a. actividades ordinarias permanentes;
- b. actividades específicas (incluyendo la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres)
- c. campañas electorales;

Respecto a las actividades ordinarias permanentes, la normativa entiende como tal dichos rubros:

- a)** El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- b)** Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;
- c)** El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- d)** Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y

f) Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 72 de dicha ley

Por lo que corresponde al rubro destinado a actividades específicas, la normativa entiende lo siguiente:

a) La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;

b) La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;

c) La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y

d) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas. (Artículo 74 LGPP)

En cuanto a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el artículo 73 del multicitado ordenamiento incluye:

- a)** La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- b)** La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- c)** La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d)** La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- e)** Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Por lo que respecta a los gastos de campaña electoral, el Consejo General del INE debe determinar los mismos antes de las precampañas y a propuesta de la Comisión de Fiscalización, mismos que son:

- a)** Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b)** Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c)** Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

- d)** Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e)** Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
- f)** Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
- g)** Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
- h)** Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

2. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario. (Artículo 76 de la LGPP)

En cuanto a la revisión de los informes que los partidos políticos deben presentar sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera el Consejo General del Instituto Nacional Federal creó la Comisión de Fiscalización para poder realizar dicha encomienda, la cual debe encargarse de la elaboración y presentación al Consejo

General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar estas entidades.

Bajo este orden de ideas, la LGIPE en su artículo 192 señala que esta Comisión debe ser integrada por cinco consejeros electorales y estipulando a su vez sus facultades, mismas que son:

- a)** Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;
- b)** Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Consejo General;
- c)** Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- d)** Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- e)** Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- f)** Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia;

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos que esta Ley establece;

i) Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;

l) Recibir, a través de la Secretaría Técnica, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;

m) Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar a las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal;

n) Aprobar los convenios a suscribir por el Instituto con las instancias del Estado mexicano, necesarios para acreditar el origen lícito de los recursos utilizados por los partidos políticos;

ñ) Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

o) Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General.

Por su parte, para que le Comisión de Fiscalización pueda dar cumplimiento cabal a sus funciones, se creó la Unidad Técnica de Fiscalización en la materia, la cual es definida como el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos., lo anterior de acuerdo al artículo 195 del mismo ordenamiento. De ahí que la Unidad cuente con las siguientes facultades:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;

j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la

totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;

k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;

n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Regresando al tema de los informes, los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable. (Artículo 78 LGPP)

Por su parte, las reglas que debe seguir estas entidades respecto a sus informes de precampaña y campaña las establece el artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos de la siguiente manera:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

La Unidad de Fiscalización debe garantizar el derecho de audiencia a los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, o estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización a fin de aclarar discrepancias.

Concluyendo, podemos observar que las facultades y atribuciones conferidas en materia de fiscalización constituyen un gran avance para el sistema electoral mexicano, pues tanto la forma de actuar como la actualización de los instrumentos de control y los medios de investigación, han permitido la especialización de cada uno de los ámbitos integrantes de esta función y así pasar de una fiscalización reactiva a una fiscalización preventiva y proactiva, con mayor vigilancia de los recursos de los partidos políticos, lo cual coadyuva a la equidad entre los institutos políticos, la legalidad y la credibilidad...⁵², lo que indudablemente trae como resultado una mayor confianza respecto al sistema democrático vigente.

3.6. Causas de Pérdida del registro

Al hablar de la pérdida del registro de un partido político, se debe entender que la entidad de interés público sufre un detrimento directo respecto a los múltiples derechos y obligaciones que dicho partido contrajo o adquirió hasta ese momento, lo cual indudablemente da como resultado que su personalidad jurídica se extinga.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos dedica un capítulo a exponer no sólo las causas de la pérdida, sino el mecanismo que esta entidad debe cumplir durante todo el procedimiento, mismo que abordaremos más adelante, y que culmina o finaliza con la liquidación de su patrimonio.

⁵² CRISTALINAS, ALFREDO. *Fiscalización del IFE a partidos políticos nacionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 1, enero-junio de 2012. UNAM. México, pp. 304-305.

Volviendo al punto, este ordenamiento señala las causas por las cuales un partido político puede perder su registro, quedando asentado en su artículo número 94 que establece lo siguiente:

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a)** No participar en un proceso electoral ordinario;
- b)** No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
- c)** No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d)** Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e)** Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f)** Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y

g) Haberse fusionado con otro partido político.

Por lo que hace a los tres primeros incisos del artículo transcrito anteriormente, para que sea decretada la situación de pérdida del registro es necesario que se emita la declaratoria correspondiente, la cual debe encontrar fundamento en los resultados de cómputo así como las declaraciones de validez y que correrá a cargo de la Junta General Ejecutivo del INE, independientemente de las resoluciones que emita el Tribunal Electoral, y que en ambos casos debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Respecto a los demás incisos, dicho decreto debe ser publicado al igual que en el caso anterior en el Diario Oficial de la Federación, sin que previamente pueda oírse defensa por parte de la agrupación política o partido político interesado.

Por lo que respecta a un partido político local, la declaratoria debe ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, debiendo fundar y motivar las causas de la misma y posteriormente publicadas en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa correspondiente.

Hay que aclarar que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa. Así, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Es importante recalcar que este apartado deja muy claro que aquel partido político que pierde su registro de igual forma pierde todos los derechos y prerrogativas que son establecidos tanto por este ordenamiento, como por los

ordenamientos locales. Con esto, la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del mismo, sin que queden exentos de cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización se establecen.

3.6.1 Antecedentes en México sobre la pérdida del registro

Sobre este tema, es menester reiterar que la figura de liquidación del patrimonio es consecuencia de la pérdida del registro que estas entidades sufren al no cumplir con algún aspecto que la normativa prevé, y que ya se ha manifestado en el presente trabajo. Así, existen múltiples casos que en nuestro país han sucedido y que deben ser considerados como el origen, de los cuales tomaremos algunos ejemplos.

Para empezar, el primer partido a considerar es el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), fundado en 1954 por Juan G. Barragán y Jacinto B. Treviño, con el objeto de secundar todas las acciones del gobierno en turno y aparentar una supuesta competencia democrática, acción que le costó a esta entidad ser considerado un partido "paraestatal", pues siempre estuvo controlado por el gobierno.⁵³

Como característica principal del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, hay que hacer mención que desde su fundación hasta el año de 1988 el partido no postuló candidato que contendiera por la presidencia de la República, pues únicamente se adhería al candidato que postulaba el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Fue hasta ese año que el PARM postuló como candidato a la presidencia al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Respecto a la pérdida de su registro como partido político, el hecho se dio en el año de 1994, recuperando su calidad de forma momentánea en el año de 1999. Siendo que, en el año 2000, y después de múltiples conflictos internos entre

⁵³ RODRÍGUEZ ARAUJO, OCTAVIO. *La reforma política y los partidos en México*. Siglo veintiuno Editores, 12ª edición, México, 1997. Pág. 156

la dirigencia y su entonces candidato Porfirio Muñoz Ledo, propició que el mismo declinara su candidatura perdiendo definitivamente el registro

El segundo partido a mencionar es el Partido Demócrata Mexicano (PDM) el cual tuvo su origen el 15 de junio de 1975, con una perduración en la vida política de nuestro País hasta el año de 1997. Fue un partido de ideología sinarquista, entendido como un movimiento político, social y cultural nacionalista mexicano, fundado el 23 de mayo de 1937 en León, Guanajuato, y con un auge durante la primera mitad del siglo XX, Su ideología se define como nacionalista, anticomunista, católica, popular, nacionalsindicalista y Social Cristiana.

Con dichos elementos en su origen, el Partido Demócrata Mexicano se basó en la democracia integral y humanista; teniendo un programa de acción enfocado a la filosofía social cristiana. Así, el PDM luchó por la derogación de los artículos anticatólicos de la Constitución de 1917, su influencia fue mayor en toda la zona en la que había tenido lugar con mayor fuerza la Guerra Cristera, de 1926 a 1929. Sin embargo, y después de la Reforma Política en el año de 1977, fue que tuvo su mayor presencia electoral en el País, pues en el año de 1982, en la elección presidencial, contó como candidato a Ignacio González Gollaz, quien obtuvo el 1.8% de los votos en dicha contienda.⁵⁴

A partir de 1988 su presencia tendió a ser cada vez más exigua teniendo como candidato a Gumersindo Magaña Negreta, quien obtuvo resultados y posición similar, dividiéndose en 1992 y ya para las elecciones presidenciales de 1994 acudió con la candidatura externa de Pablo Emilio Madero y con el nuevo nombre de Unión Nacional Opositora, al integrar con su registro una alianza con otras pequeñas fuerzas opositoras del país. Por la baja votación que obtuvo en esa ocasión perdió su registro y lo recuperó en 1996, pero en las Elecciones de 1997 nuevamente lo perdió, esta vez definitivamente.

⁵⁴ RODRÍGUEZ ARAUJO, OCTAVIO. Ob. Cit. Pág. 168

Como característica respecto al Partido, muchos de sus militantes conformaron en 1999 el nuevo Partido Alianza Social, el cual también se aborda a continuación.

Así, el Partido Alianza Social fue un partido político mexicano que existió entre 1998 y 2003. Fue un partido definido como un partido humanista y rechazaba encuadrarse en el espectro tradicional de derecha, centro o izquierda, sin embargo era considerado de derecha al ser su principal precursor y provenir casi todos sus miembros del antiguo Partido Demócrata Mexicano.

El PAS nunca logró tener una presencia real en las elecciones mexicanas, en 2000 participó como parte de la Coalición Alianza por México que postuló a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano a la presidencia lo que le permitió conservar el registro y le dio dos Diputados Federales, pero en las Elecciones de 2003 no logró el 2% de la votación con lo que perdió su registro y desapareció.⁵⁵

Ahora bien, respecto al Partido Democracia Social, este fue un partido político mexicano de ideología socialdemócrata que tuvo registro legal de 1999 a 2000, postulando a Gilberto Rincón Gallardo, militante histórico de la izquierda mexicana y ex preso político, como candidato a la presidencia para las elecciones del año 2000. Sin embargo, no lograron los votos necesarios para mantener registro legal del partido, por lo cual este desapareció⁵⁶

El Partido Democracia Social se definía a sí mismo como un partido de izquierda moderna, a similitud con los partidos socialdemócratas europeos y buscando diferenciarse de los partidos político mexicanos tradicionales. Varios de sus miembros se integraron posteriormente al Partido México Posible, de existencia breve que participó en las elecciones legislativas de 2003. El partido estuvo dirigido por Patricia Mercado. Debido a que no consiguieron el 2.0% del

⁵⁵ BAENA, GUILLERMINA. *El Partido Alianza Social*, en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/viewFile/37563/34127>

⁵⁶ DELGADO DE CANTÚ, GLORIA M. Ob. Cit. pág. 111

voto nacional, el partido perdió su inscripción nacional de acuerdo al Instituto Electoral Federal. Este grupo político fue la célula principal para el nuevo partido Alternativa Social y Campesina.

Por último, El Partido Socialdemócrata, hasta 2008 conocido como Alternativa Socialdemócrata y hasta 2007 como Alternativa Socialdemócrata y Campesina, fue un partido político mexicano fundado en 2006 y que participó por primera vez en las elecciones de 2006.⁵⁷ El partido tiene una ideología de izquierda en el ámbito social (lo que ellos llaman "Nueva izquierda") y, como su nombre lo dice, de socialdemocracia, sin embargo sus miembros se declaran defensores de una política de libre mercado con sentido social dentro de la globalización, ideología propia del liberalismo.

El partido ganó la atención de los medios nacionales por sus propuestas en temas considerados polémicos en México: la concesión de derechos a los homosexuales; la legalización de la muerte asistida, el aborto y las drogas. También se pronuncia por las energías limpias, entre otras medidas para la protección del medio ambiente y los derechos de las minorías. Actualmente el PSD es un partido local de Morelos el cual actualmente tiene un presidente municipal en Cuernavaca que es Cuauhtémoc Blanco para un periodo del año 2016 a 2018.

Así, es un hecho que en nuestro País tenemos múltiples ejemplos que han dado cabida a la figura de pérdida del registro, sin embargo, se han tomado los ejemplos más importantes en este tema, además de ser precisado en el cuadro que realiza el Instituto Nacional Electoral a continuación.

⁵⁷ ROBERT J. JACKSON, GREGORY S. MAHLER. *Los sistemas políticos de América del Norte en los noventa: desafíos y convergencias*. Universidad Nacional Autónoma de México. Centro de investigaciones sobre América del Norte. México. 1999. Pág. 255

No.	Partido Político Nacional	Fecha de obtención de registro	Junta General Ejecutiva (fecha de sesión en la que se declaró la pérdida de registro)	Motivo	Publicación de pérdida de registro en Diario Oficial de la Federación
1	Partido Demócrata Mexicano	4 de mayo de 1990	6 de noviembre de 1991	Obtuvo el 1.03 % de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios y el 1.16 % en la de Senadores.	8 de noviembre de 1991
2	Partido Revolucionario de los Trabajadores	22 de enero de 1991 (condicionado)	6 de noviembre de 1991	Obtuvo el 0.56 % de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios y el 0.64 % en la de Senadores	8 de noviembre de 1991
3	Partido del Trabajo	22 de enero de 1991 (condicionado)	6 de noviembre de 1991	Obtuvo el 1.07 % de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios y el 1.06 % en la elección de Senadores	8 de noviembre de 1991
4	Partido Ecologista de México	28 de febrero de 1991 (condicionado)	6 de noviembre de 1991	Obtuvo el 1.37 % de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios y el 1.34 % en la elección de Senadores	8 de noviembre de 1991
5	Partido Popular Socialista		12 de diciembre de 1994	Obtuvo el 0.47% de la votación emitida en la elección Presidencial, el 0.61 en la de Senadores y el 0.67 % en la de Diputados de mayoría relativa.	19 de diciembre de 1994
6	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana		12 de diciembre de 1994	Obtuvo el 0.55% de la votación emitida en la elección Presidencial, el 0.77% en la de Senadores y el 0.82% en la de Diputados de mayoría relativa.	19 de diciembre de 1994
7	Partido Demócrata Mexicano	13 de enero de 1993	12 de diciembre de 1994	Obtuvo el 0.28% de la votación emitida en la elección Presidencial, el 0.34% en la elección de Senadores y el 0.43% en la elección de Diputados de mayoría relativa	19 de diciembre de 1994
8	Partido Cardenista (antes Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional)		2 de septiembre de 1997	Obtuvo el 1.12% de la votación emitida en la elección de Senadores de Representación Proporcional y el 1.09% en la de Diputados por ambos principios.	05 de septiembre de 1997
9	Partido Popular Socialista	14 de junio de 1996	2 de septiembre de 1997	Obtuvo el 0.32% de la votación emitida en la elección de Senadores	05 de septiembre de 1997

				de Representación proporcional y el 0.33% en la de Diputados por ambos principios.	
10	Partido Demócrata Mexicano	14 de junio de 1996 (condicionado)	2 de septiembre de 1997	Obtuvo el 0.64% de la votación emitida en la elección de Senadores de Representación Proporcional y de Diputados por ambos principios	05 de septiembre de 1997
11	Partido de Centro Democrático	30 de junio de 1999	30 de agosto de 2000	Obtuvo el 0.55% de la votación emitida en la elección Presidencial, el 1.40% en la de Senadores de mayoría relativa, el 1.39% en la de Senadores de representación proporcional y el 1.15% en la de Diputados por ambos principios.	15 de septiembre de 2000
12	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	30 de junio de 1999	30 de agosto de 2000	Obtuvo el 0.42% de la votación emitida en la elección Presidencial, el 0.74 en la de Senadores y el 0.73 en la de Diputados por ambos principios.	15 de septiembre de 2000
13	Democracia Social	30 de junio de 1999	30 de agosto de 2000	Obtuvo el 1.57% de la votación emitida en la elección Presidencial, el 1.80% en la de Senadores y el 1.88% en la de Diputados por ambos principios.	15 de septiembre de 2000
14	Partido de la Sociedad Nacionalista	30 de junio de 1999	29 de agosto de 2003	Obtuvo el 0.27% de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios.	10 de septiembre de 2003
15	Partido Alianza Social	30 de junio de 1999	29 de agosto de 2003	Obtuvo el 0.74% de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios.	10 de septiembre de 2003
16	México Posible	03 de julio de 2002	29 de agosto de 2003	Obtuvo el 0.91 de la votación emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa y el 0.90 en la de Diputados de representación proporcional	10 de septiembre de 2003
17	Partido Liberal Mexicano (antes Partido Liberal Progresista)	03 de julio de 2002	29 de agosto de 2003	Obtuvo el 0.41% de la votación emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa y el 0.40 en la de Diputados de representación proporcional	10 de septiembre de 2003
18	Fuerza Ciudadana	24 de septiembre de 2002 (acatamiento)	29 de agosto de 2003	Obtuvo el 0.46% de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios.	10 de septiembre de 2003

19	Partido Socialdemócrata (Originalmente Alternativa Socialdemócrata y Campesina; después Alternativa Socialdemócrata)	14 de julio de 2005	21 de agosto de 2009	Obtuvo el 1.03% de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios	03 de septiembre de 2009
20	Partido Humanista	09 de julio de 2014	03 de septiembre de 2015* y 06 de noviembre de 2015**	Obtuvo el 2.25% de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios.	04 de febrero de 2016

58

* **NOTA:** Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

** **NOTA:** Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones Federales del siete de junio de dos mil quince.

CAPÍTULO IV: LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

4.1. Concepto de patrimonio

A lo largo del presente estudio se ha recurrido al auxilio de diversas áreas del derecho que nos ayuden a comprender y complementar diversos conceptos pertenecientes al origen, estructura y funcionamiento de los partidos políticos, por lo que de nueva cuenta se vuelve a emplear, pues no puede entenderse el patrimonio del cual dispone un partido político, sin que quede claro el significado de éste vocablo.

⁵⁸ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico_sobre_perdida_de_registro/

El patrimonio es uno de los conceptos básicos del derecho y tiene interés tanto desde el punto de vista teórico, como desde el punto de vista práctico, porque se relaciona con muchas instituciones del derecho privado.

Existen diversas y variadas acepciones del concepto de "patrimonio", que va desde el concepto jurídico estricto, pasando por el contable y económico hasta llegar a conceptos calificados como patrimonio cultural, patrimonio de la humanidad, patrimonio colectivo, corporativo etc. Sin embargo, el concepto *patrimonio* ha estado ligado históricamente a la herencia, donde el Derecho Romano lo ubica en el periodo de la República Romana, entendiéndose como la composición de la propiedad familiar y heredable de los patricios (de *pater*, 'padre') la cual se transmitía de generación a generación y en donde todos los integrantes de la familia (*gens*) tenían derecho. Independientemente que el dominio de dicha propiedad no le pertenecía a algún individuo en particular, pues su control y administración correspondía exclusivamente al *pater familias*, quien tenía la facultad de allegarse de todos los bienes, siempre y cuando preservara los mismos y los acrecentara en la medida de lo posible.

Aunado a esto, el concepto patrimonio tiene una derivación de dos palabras en latín; "*patrias*" y "*minium*" las cuales en conjunción son interpretadas como el conjunto de bienes que se heredan del padre o de la madre.

No obstante lo anterior, y tal como se ha mencionado en el presente estudio, en la actualidad el concepto patrimonio es utilizado en múltiples áreas por lo extenso que resulta su interpretación; en el área jurídica, por ejemplo, el mismo suele utilizarse para hacer referencia a la propiedad de un individuo (ya sea una persona natural o jurídica); hasta interpretarse como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una empresa (entendida como persona jurídica) que constituyen los medios económicos y financieros a través de los

cuales ésta puede cumplir sus objetivos⁵⁹. Dicha definición se robustece al constatar que la Real Academia Española (RAE) otorga diversas acepciones a dicho concepto, tal como se observa a continuación.

Patrimonio.

(Del lat. *patrimonium*).

1. m. Hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes.
2. m. Conjunto de los bienes propios adquiridos por cualquier título.
3. m. Conjunto de los bienes propios, antes espiritualizados y hoy capitalizados y adscritos a un ordenando, como título para su ordenación.
- ...
5. m. *Der.* Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.⁶⁰

En Derecho, el concepto *patrimonio* adquiere una gran importancia, sobre todo en materia del derecho civil y en relación a las instituciones del derecho privado. Si bien también es definido como el conjunto de bienes, en el derecho se le identifica como un conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona (natural o jurídica), misma que poseen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, derivando en obligaciones y derechos. Aun cuando esta definición cambie de acuerdo al autor que le de tratamiento.

Al respecto, Rafael Rojina Villegas lo ha definido como “*un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho (universitas juris)*. Según lo expuesto, el patrimonio de una persona estará siempre integrado por un conjunto de bienes, de derechos y, además, por obligaciones y cargas; pero es requisito indispensable

⁵⁹ BLANCO RICHART, ENRIQUE RAFAEL. *Contabilidad y Fiscalidad. Capítulo 2: El Patrimonio Empresarial*, en <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008b/396/EI%20Patrimonio%20Empresarial.htm>

⁶⁰ Definición de Patrimonio, Diccionario de la lengua española (22ª edición), Real Academia Española, en <http://dle.rae.es/?id=SBOXisN>

*que estos derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio sean siempre apreciables en dinero, es decir, que puedan ser objeto de una valorización pecuniaria.*⁶¹

De lo transcrito anteriormente, podemos observar que el patrimonio está compuesto por un activo y un pasivo. Donde al activo lo compone todo bien y derecho apreciable en dinero, mientras que el pasivo está integrado por todas las obligaciones y cargas que también son sujetas de valorización pecuniaria. De la diferencia que exista entre ambos conceptos deriva en sí el haber patrimonial, siempre y cuando el activo sea superior al pasivo, o el déficit patrimonial, en caso de que el pasivo sea superior al activo.

Con todo lo anterior, podemos concluir que el concepto *patrimonio* puede ser clasificado en distintas maneras según las características que tenga y el estudioso que lo aborde, pero que indudablemente está vinculado de forma directa al conjunto de derechos y deberes pertenecientes a una persona, mismos que son apreciables en dinero.

4.1.1. Tipos de patrimonio

Una vez expuesto el concepto patrimonio, es importante destacar que la doctrina le atribuye principalmente a dos teorías la explicación del origen del mismo, por un lado, la teoría *clásica* también llamada *teoría del patrimonio-personalidad*, y una teoría *moderna* identificada como *teoría del patrimonio-afectación*.

La teoría del patrimonio-personalidad se funda principalmente en afirmar que los elementos que forman el patrimonio (bienes, derechos, obligaciones y cargas) constituyen una universalidad de derecho, por lo cual, esta entidad abstracta tiene vinculación directa y permanente con la persona jurídica. De ahí que este concepto es entendido por Aubry y Rau como “*una emanación de la*

⁶¹ ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. *Compendio de derecho civil II bienes, derechos reales y sucesiones*, vigésima edición, Editorial Porrúa. México, D.F. 1988, p. 7

*personalidad y la expresión del poder jurídico de que una persona se halla investida como tal.*⁶²

De forma más detallada, esta teoría contempla algunos aspectos como son los siguientes:

- La primera es que para estos filósofos cada persona tiene un patrimonio, y el mismo a su vez es individual, único e indivisible;
- También se observa que todos los derechos o bienes de una persona son patrimoniales;
- Esta teoría considera que el patrimonio es independiente de los bienes que una persona posea. Inclusive, una persona puede no tener ningún bien, y aún así, tiene un patrimonio;
- Los bienes de la persona forman un todo unitario que responde por las obligaciones que esta haya contraído, es decir, cuando una persona se obliga, obliga a la masa de bienes;
- El patrimonio es una consecuencia de la personalidad. Los elementos tanto del activo como del pasivo se hallan sometidos a las disposiciones de una única voluntad el cual resulta ser el titular;
- Toda persona tiene patrimonio indivisible e intransmisible, esto es así porque el patrimonio es un atributo de la personalidad. Desde que se nace hasta que se muere, necesariamente tiene un patrimonio. Aunque sólo sean deudas;
- La totalidad del patrimonio solo se transmite “mortis causa”, jamás se transmite “inter vivos” la totalidad del patrimonio.
- Los elementos constitutivos del patrimonio tienen una valoración económica

Dicha teoría causa críticas entre otros estudiosos del tema, como Francisco Geny y Nicolás Coviello⁶³, al mostrar su inconformidad en torno a la vinculación

⁶² ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Ob. Cit. Pág. 8

entre patrimonio y personalidad; así, múltiples autores negaban el hecho de que solo las personas pudieran tener patrimonio, de que una persona sin bienes conserva el mismo, argumentaban la insuficiencia de la explicación de la transmisión del patrimonio mortis causa así como su indivisibilidad, criticaban a la teoría clásica el hecho de excluir del patrimonio los bienes y derechos no valorables en dinero, entre otras.

Es a partir de las múltiples observaciones y críticas que esta teoría produjo, que varios estudiosos decidieron dar otro enfoque al origen del patrimonio, entre los que destacan los alemanes Alois von Brinz y Ernst I. Bekker al desarrollar la llamada teoría del “patrimonio de afectación”.

Hay que mencionar que esta teoría alemana u objetivista del patrimonio, indica que el vínculo que unifica a los diversos elementos del patrimonio es su común afectación a un fin. Esa afectación común basta para mantener unidos los diversos elementos del patrimonio, sin que sea necesaria la existencia de una persona a quienes todos ellos pertenezcan.

En otras palabras, las características que engloba esta teoría son:

- Que exista un conjunto de bienes, derechos y obligaciones;
- Que este conjunto de bienes y derechos estén destinados a la realización de un fin;
- Que el derecho organice con fisonomía propia y con autonomía todas las relaciones jurídicas (activas y pasivas) que vinculan a acreedores y deudores en función de la masa independiente de bienes, derechos y obligaciones.

⁶³ REVISTA MEXICANA DE DERECHO. Año 15, No 16, enero-diciembre 2014. Colegio de Notarios del Distrito Federal A.C. Castellanos Impresión S.A. de C.V., 7 de enero de 2015. P 77-78.

En otras palabras, esta teoría afirma que el patrimonio es un conjunto de bienes y obligaciones que constituyen un todo jurídico y se encuentran inseparablemente afectados a un fin económico jurídico, por lo tanto, el mismo no puede ser identificado como algo ligado a la personalidad, pues no dispone ni tiene características específicas como lo es la inalienabilidad o la indivisibilidad.

Para estos autores, el patrimonio se define tomando en cuenta el destino que en un momento dado tenga un grupo de derechos y obligaciones, cuyo vínculo de unión no es una persona determinada, sino la persecución de un fin jurídicamente tutelado.

De las teorías desarrolladas en el presente capítulo, se puede llegar a la conclusión de que la doctrina identificada como teoría del patrimonio-afectación sostiene que el patrimonio es un conjunto (acción de unidad, no de globalidad ni totalidad) de relaciones jurídicas traducidas en bienes, derechos, acciones individualizadas y determinadas en un momento y tiempo que objetivamente están destinadas a un fin económico y jurídico.

4.2. Concepto de liquidación

Por lo que corresponde a la liquidación, dicho vocablo proviene del verbo liquidar y éste de líquido. Mismo adjetivo que encuentra su origen en *liquidus*⁶⁴; Por tanto, se puede considerar que el concepto etimológico de este vocablo deriva en la acción y efecto de fluir, o estar líquido.

Además, y como sucede con el vocablo patrimonio, este concepto tiene múltiples acepciones según el área o la ciencia que intente definirlo. Con lo cual, La Real Academia Española da como su primera definición de liquidación la “acción y efecto de liquidar”. Definiendo a liquidar, entre otros significados, como: “saldar, pagar enteramente una cuenta”, “poner término a algo o a un estado de

⁶⁴ Etimología de líquido, en <http://etimologias.dechile.net/?li.quido>

cosas”; *“Comercio. Dicho de una casa de comercio: hacer ajuste final de cuentas para cesar en el negocio”*; *“Derecho: determinar en dinero el importe de una deuda”*.

Mientras que una segunda definición apunta a: *“Comercio: venta al por menor, con gran rebaja de precios, que hace una casa de comercio por cesación, quiebra, reforma o traslado del establecimiento, etc.”*⁶⁵

En materia tributaria, la liquidación es un procedimiento que permite cuantificar el “tributo” que un contribuyente debe pagar al fisco. Por lo tanto, debe ser entendido como el proceso a través del cual se devuelve el monto que debe desembolsarse por concepto de impuestos correspondientes a un cierto periodo.

En materia laboral, al hablar de liquidación, suele referirse a lo concerniente al salario, tratándose del cálculo respecto a la remuneración correspondiente a un trabajador que mantuvo una relación de dependencia con una empresa, jefe, empleador, etc.

En el área mercantil, la liquidación suele referirse al hablar de una sociedad, donde se abarca aquellas operaciones que tienen lugar tras su disolución y que permiten pagar los pasivos, cobrar el crédito y completar los negocios que están pendientes⁶⁶.

Por su parte, en muchos países la liquidación de la condena hace referencia al certificado expedido por el Secretario del Tribunal Sentenciador, donde se detalla el cómputo de la duración de la pena determinada en la sentencia firme. Lo resultante de esta liquidación es la concesión de permisos de salidas, la posible evaluación de un adelantamiento de la libertad condicional,

⁶⁵ Liquidación, Diccionario de la lengua española (22ª edición), Real Academia Española

⁶⁶ Al respecto, hago un paréntesis en ésta definición, pues parece que es la que sustenta el criterio que subsiste en materia electoral respecto al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos, el cual se demostrará más adelante es erróneo para dar tratamiento a dicho procedimiento.

retorno al país de origen (habiendo cumplido un cierto porcentaje de la pena) o la propia liberación, en caso de haber completado el período estipulado por la sentencia.⁶⁷

Así, depende del área en la cual nos encontremos para dar un cause al concepto *Liquidación*, no obstante lo anterior, se puede intuir que el mismo es un concepto ligado al aspecto económico y jurídico, puesto que significa un resultado contable con características valorativas, y jurídico por ser un hecho con características prácticas que la misma sigue.

4.3. El procedimiento de liquidación de los partidos políticos.

Cuando hablamos de la pérdida del registro de un partido político, dicha situación va emparejada con el procedimiento de liquidación, que no es otra cosa que el proceso a través del cual se le transfieren a la Federación los bienes y recursos que posean aquellos partidos políticos que han perdido el registro.

Con esto, es fundamental mencionar que lo correspondiente al procedimiento de liquidación de los partidos políticos lo contempla en primer grado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone en el último párrafo de la Base II de su artículo 41 que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En segundo término, la ley encargada de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución es la Ley General de Partidos Políticos, misma que insta en su artículo 97 el procedimiento a través del cual el Instituto Nacional Electoral debe adjudicar a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos

⁶⁷ BUENO CASTELLOTE, JOSÉ MARÍA. *La liquidación de condenas*, en <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro084/lib084-1.pdf>

políticos que se encuentran en esta situación. Artículo que se detallará más adelante en el apartado correspondiente

Aunado a lo anterior, existe la normativa que en su momento creó el ahora extinto Instituto Federal Electoral (IFE) para dar tratamiento específico al tema, refiriéndonos como tal al Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales, reglamento que mencionaré a continuación, toda vez que es la normativa que nos ayuda a entender de forma específica el tratamiento del presente estudio, aunado al hecho de que en la actualidad no existe precepto legal que lo sustituya. Dicho lo anterior, el artículo 10 de ese reglamento dispone lo siguiente:

1. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que ya está abrogado pero que es trasladado al artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Respecto al inventario, su artículo 11 señala que el interventor debe realizarlo respecto a los bienes del partido político siguiendo las reglas establecidas en el Reglamento de Fiscalización. El inventario debe elaborarse tomando en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contado a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un dictamen señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre

*de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político que se trate.*⁶⁸

Por lo que respecta a las facultades del interventor designado, al mismo se le otorga las más amplias a fin de realizar toda clase de gestión, además, todo gasto y/u operación que desee realizarse debe ser autorizado por el interventor. Sin embargo, y como ya se mencionó, este reglamento también hace mención al hecho de que no pueden enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto quede firme la Resolución o declaratoria de pérdida de registro correspondiente.

Así, el interventor y sus auxiliares tienen acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Además, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones. Informando de esto a la Unidad de Fiscalización, de la cual contará con todo el apoyo.

Tratándose del partido político en liquidación, el mismo pierde la capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsiste con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la Resolución que apruebe la pérdida del registro.

⁶⁸ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL ACUERDO CG393/2008. Diario Oficial de la Federación. Jueves 7 de julio de 2011

Para efectos electorales, el artículo 13 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales señala las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político, las cuales son:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña;
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General; y
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Siguiendo con las obligaciones del partido que ha perdido su registro, ninguno de éstos podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio a través del interventor con el fin de solventar sus obligaciones. A su vez, los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral; pues de no hacerlo así (oposición u obstaculización del ejercicio), serán sujetos a los procedimientos establecidos en la propia Ley General de Partidos Políticos; Incluyendo el auxilio de la fuerza pública, a petición del Presidente del Consejo General.

El responsable del órgano de finanzas del partido político en liquidación debe rendir al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, tal como es señalado en el Reglamento de Fiscalización, y de dicha presentación debe realizarse el acta circunstanciada correspondiente.

Por lo que se refiere al tema de la ejecución, se indica que tanto la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se debe hacer en moneda nacional, lo anterior, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor, auxiliándose de peritos valuadores, todo lo anterior, a fin de evitar exista un menoscabo respecto al patrimonio del mismo.

Ahora bien, por lo que corresponde al orden de prelación, tema total del presente estudio, se indica que para liquidar todos los bienes y pagar los adeudos del partido político, el interventor en primera instancia cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Por lo que respecta al reconocimiento de los diversos acreedores, el artículo 16 del multicitado reglamento dispone los siguientes pasos:

- a) Formulación de la lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, solicitudes de reconocimientos de créditos y demás documentos que permitan determinar su pasivo;
- b) publicación en el Diario Oficial de la lista de acreedores, con la finalidad que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hayan sido incluidas, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación;
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deben contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;

II. La cuantía del crédito;

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada; y

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito que se trate.

V.- En caso de no tener documentos probatorios, indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo; y

VI.- Transcurrido el plazo concedido en el inciso b) señalado anteriormente, el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, fijados en los términos del presente Reglamento.⁶⁹

Respecto a los remanentes, en caso de existir un saldo final positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto, que serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la Unidad de Fiscalización, con la única finalidad que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación; y

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad que los bienes sean transferidos al SAE⁷⁰, para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

⁶⁹ *idem*

⁷⁰ Servicio De Administración Y Enajenación De Bienes

Con todo lo anterior, podemos concluir que el tratamiento que se le da al proceso por medio del cual se liquida el patrimonio de cualquier partido político es específico, pues es de gran interés el velar que todos los recursos que éste posea sean devueltos íntegramente. Sin embargo, y como trataremos más adelante, el tema relativo a la prelación de los acreedores no es la más afortunada, por presentar problemas de concepción serios.

4.3.1. Ventajas

Al analizar el procedimiento de liquidación, resulta más asequible el poder diferenciar las ventajas y desventajas que el mismo engloba. Así, en el presente apartado, se detallan algunas ventajas que pueden distinguirse de éste procedimiento, mismas que son mostradas en forma enunciativa, más no limitativa.

La primera es que con este proceso, si bien se le impide al partido político contender en un proceso electoral, se promueve que el mismo cumpla con todas las obligaciones adquiridas durante el tiempo en que mantuvo su registro, así como la obligación de presentar informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento, destino y aplicación. Lo que indudablemente reviste de certeza jurídica a tales actos.

Dicho proceso de liquidación establece un periodo de prevención dentro del cual no se pueden realizar enajenaciones, donaciones, gravámenes o, en general, operaciones económicas, salvo las estrictamente necesarias para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. El cual tiene como fin proteger de un riesgo fundado el patrimonio del partido.

Con la existencia de este proceso, el patrimonio de los partidos políticos, mediante previo inventario y avalúo, se hace líquido a fin de cubrir los pasivos correspondientes, con lo que se transparenta el origen, destino, monto, empleo y aplicación de los recursos obtenidos por las mismas para la consecución de sus

finés constitucionales y legales, una vez que ha sido declarada la pérdida de su registro.

Con la declaración de la pérdida del registro del partido político, se nombra a un interventor de manera inmediata, el cual actúa como único autorizado para llevar a cabo el procedimiento de liquidación, lo que garantiza que exista un único responsable en la tramitación y desarrollo del proceso, además de que todo su actuar está perfectamente delimitado por una serie de reglas que la ley establece, y que está obligado a seguir.

Por lo que tiene que ver con los candidatos y dirigentes de los partidos políticos, el proceso de liquidación les impone diversas obligaciones en materia de fiscalización y de transparencia y acceso a la información hasta la conclusión del mismo; lo que supone que con esta medida se satisfaga las solicitudes que realice la autoridad electoral en estos ámbitos a fin de recabar información que sea de utilidad.

Aunado a lo anterior, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación. Así, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto al tema a través del criterio **PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**⁷¹.

⁷¹ **PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.**- De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Con esto, se refuerza el hecho de que los partidos políticos necesitan de recursos económicos con el objeto de llevar a cabo las múltiples encomiendas que les corresponden. Razón por la cual, es de vital importancia que las obligaciones en materia de fiscalización subsistan hasta la conclusión del procedimiento, a fin de garantizar y ejercer de forma correcta el financiamiento público.

En conclusión, las ventajas de regular el proceso de liquidación de los partidos políticos deriva en la posibilidad de hacer factible la verificación respecto al cumplimiento de las reglas que corresponden al área de fiscalización, con lo cual se vigila la no contravención de la normatividad electoral y, en caso de existir, estar en posibilidad de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

4.3.2. Desventajas

Si bien es cierto que la existencia del procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos conlleva una serie de ventajas que permite identificar plenamente cada etapa, autoridad y acto en general que reviste dicho proceso, también lo es que existen situaciones o hechos que quedan alejados del legislador por causas naturales, pues el mismo no tiene posibilidad de conocer todo el abanico de sucesos que puedan acontecer al crear una normativa.

Así, la principal desventaja que se puede encontrar en el procedimiento tiene que ver con una de las funciones que le atañen al interventor, en específico lo correspondiente a la disposición de cubrir las obligaciones del partido en liquidación, ya que aunque su actuar garantiza que todas las acciones que realice sigan un orden, también lo es que el orden que la misma ley le ha otorgado a los

Quinta Época

Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado.—Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

diversos acreedores no es la más conveniente, pues en primer término la ley da preferencia a la protección y beneficio de los trabajadores del partido, después, a las obligaciones fiscales que correspondan, así como las sanciones impuestas al partido político por el Instituto Nacional Electoral; y si quedasen recursos disponibles, se atenderán las obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

De lo anterior, se puede deducir que la normativa copia el tratamiento que se le da a las sociedades mercantiles, pues cuentan con un pasivo, entendido como el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valuación pecuniaria, las cuales, en términos de la legislación fiscal y de concursos mercantiles, pueden tratarse de obligaciones laborales, adeudos fiscales y sanciones impuestas por el Instituto como si fuera autoridad hacendaria con fines fiscales, así como deudas contraídas con acreedores diversos.

Esta idea se robustece si se analiza la definición que se le da a la sociedad mercantil, misma que es: *un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman. De la misma manera que las personas naturales (físicas), las sociedades o entes colectivos (personas morales), tienen una personalidad jurídica que se identifica al considerarse como sujetos de derechos y deberes.*⁷²

Aunado a lo anterior, la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1 reconoce a como sociedades mercantiles a las siguientes:

Artículo 1.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;

⁷² BAZ GONZÁLEZ, GUSTAVO. *Curso de Contabilidad de Sociedades*. Trigésima Tercera Edición. México: Porrúa. 2006

- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa, y
- VII. Sociedad por acciones simplificada.⁷³

Mientras que el artículo 4 de la misma ley establece que:

Artículo 4-- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.

Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.⁷⁴

Por su parte, la prelación y/o graduación de los créditos que rige a las sociedades mercantiles se encuentra regulado en el Capítulo II, del Título Séptimo de la Ley de Concursos Mercantiles cuyo rubro es: "De la graduación de créditos", mismo que establece:

Artículo 217.- Los acreedores se clasificarán en los grados siguientes, según la naturaleza de sus créditos:

1. Acreedores singularmente privilegiados;
2. Acreedores con garantía real;
3. Acreedores con privilegio especial, y
4. Acreedores comunes.⁷⁵

Ahora bien, según el artículo 218 del mismo ordenamiento, se reconoce como acreedores singularmente privilegiados a los titulares derivados de los gastos de entierro del comerciante y a los titulares de gastos de enfermedad que

⁷³ Artículo 1, Ley General de Sociedades Mercantiles, 2016

⁷⁴ ídem

⁷⁵ Artículo 217, Ley de Concursos Mercantiles, 2016

haya causado su muerte. Mientras que el artículo 219 reconoce a los acreedores con garantía real a los siguientes:

1. Los hipotecarios, y
2. Los provistos de garantía prendaria.

Continuando, el artículo 220 establece que son acreedores con privilegio especial todos los que, según el Código de Comercio o leyes de la materia, tengan un privilegio especial o un derecho de retención, la cual podrán cobrar en los mismos términos que los acreedores con garantía real o de acuerdo con la fecha de su crédito, salvo que las leyes dispusieran lo contrario.

Caso particular establece el artículo 221, donde indica que los créditos laborales y los créditos fiscales se pagarán después de que se hayan cubierto los créditos singularmente privilegiados y los créditos con garantía real, pero con antelación a los créditos con privilegio especial.

En caso de que los créditos fiscales cuenten con garantía real, para efectos de su pago se estará a lo dispuesto en el artículo 219 de esa Ley hasta por el importe de su garantía, y cualquier remanente se pagará en los términos del primer párrafo de este artículo.

Por último, el artículo 222 establece que son acreedores comunes todos aquellos que no estén considerados en los artículos anteriormente señalados, y cobrarán a prorrata sin distinción de fechas. Además, no se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. (Artículo 223).

Así, dicha concepción aplicada al régimen electoral es errónea, pues como se ha manifestado, un partido político es, por definición, una entidad de interés público; la cual tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.⁷⁶ Así, y al ser entidad de interés público a los partidos políticos se les reconoce como intermediarios entre los ciudadanos, así como titulares de los derechos políticos y responsables de la participación de los ciudadanos en los procesos y actividades electorales sin incluirlos como órganos del Estado. Por esto, no puede darse el tratamiento de sociedad mercantil ni regirle las leyes fiscales y/o mercantiles toda vez que la naturaleza de dicha entidad no encuentra cabida en estos ordenamientos.

4.4. Propuesta de reforma al artículo 97, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Partidos Políticos

4.4.1. Análisis del artículo

Como se mencionó anteriormente, el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos detalla el procedimiento por medio del cual el INE adjudica los bienes y servicios a la federación de todo aquél partido que ha perdido su registro legal y que de forma detallada abordaremos a continuación.

En primer término, el Instituto debe cerciorarse de que el partido político no cumple con el porcentaje mínimo establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la ley en comento (correspondiente al 3%), y que se comprueba de los cómputos realizados en los consejos a nivel distrital.

Una vez acreditado el supuesto anterior, la Comisión de Fiscalización debe designar a un interventor el cual será responsable del control y vigilancia directos

⁷⁶ Artículo 41, fracción I, primer y segundo párrafo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2016

del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Dicha designación debe ser notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido político que haya perdido el registro, y en caso de ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.

Por lo que tiene que ver con el interventor, a éste se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en proceso de liquidación, motivo por el cual cualquier gasto que realice la entidad debe ser autorizado expresamente por el interventor. Sin embargo, la legislación contempla una restricción, pues manifiesta que no pueden enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Siguiendo con el procedimiento de liquidación, una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal del partido político (por lo que corresponde a los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 94 de la multicitada ley), o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional (por cualquiera de las causas establecidas en los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo 94 del mismo ordenamiento) el interventor debe realizar lo siguiente:

- I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y
- VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.⁷⁷

4.4.2. Propuesta de reforma

Una vez analizado el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, la propuesta que se hace respecto al inciso d), fracción IV es la siguiente:

⁷⁷ Artículo 95. Ley General de Partidos Políticos, 2016

Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

(...)

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

(...)

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. **En caso de que el patrimonio del partido político en liquidación sea insuficiente para cubrir las obligaciones contraídas por el propio partido con acreedores diversos, el Estado mexicano proveerá o dotará a través del Instituto Nacional Electoral los recursos necesarios para liquidar las obligaciones pendientes.**

V. (...)

4.4.3. Contribución al artículo

Con la propuesta que se hace al artículo 97, inciso d), fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos, lo que se pretende es que las obligaciones debidamente contraídas por parte de los partidos políticos con todos los proveedores y/o acreedores durante la existencia formal de estas entidades de interés público se respeten.

Lo anterior se propone considerando que la Ley General regula el procedimiento de liquidación como un proceso que se realiza a un partido político como entidad mercantil, situación más alejada de la realidad, ya que al ser una entidad de interés público, se les reconoce como intermediarios entre los ciudadanos, así como titulares de los derechos políticos y responsables de la

participación de los ciudadanos en los procesos y actividades electorales lo que hace viable el funcionamiento de la vida democrática de nuestro país, pero sin incluirlos como órganos del Estado. Razón que hace inviable que se les deba dar un trato como sociedad mercantil.

Dicho lo anterior, y con la propuesta hecha en el presente estudio, se garantiza la salvaguarda de los derechos tanto de las personas físicas como morales que prestaron algún tipo de bien o servicio a dichas entidades, haciendo posible el acceso al pago de la contraprestación realizada, con independencia de existir recursos suficientes o no al momento de tener que liquidar las mismas. Pues actualmente el artículo materia del presente estudio, constriñe su pago al hecho de existir recursos, lo que indudablemente se traduce como un perjuicio al particular, entendido como persona física o moral.

En este punto es cuando el Estado, como responsable directo durante el procedimiento de liquidación, y a través del Instituto Nacional Electoral interviene como solvente en el caso de no existir los recursos, lo anterior considerando que dentro de sus atribuciones está la vigilancia del origen y destino de los recursos, tanto públicos como privados, que le son entregados a dichas entidades.

4.4.4 Beneficios

El beneficio principal que se observa con la modificación al artículo, es la protección que se da tanto a los proveedores o acreedores, ya sean físicos o morales, de recibir la contraprestación por el bien o servicio proporcionado, y que indudablemente es un derecho.

A su vez, el partido político declarado en liquidación, y en cumplimiento a las obligaciones contraídas mientras mantuvo su registro, se materializan al momento de garantizar que en el proceso en que concluyen sus operaciones, se haga efectivo el cobro de los créditos, el pago de los adeudos, y se dé certeza al

destino de los bienes, en donde el Estado funge como responsable principal de que dicha actividad sea así, todo lo anterior, al ser el garante de la vida democrática que existe en nuestro país.

CONCLUSIONES

- 1) Al día de hoy, existe una dificultad respecto al momento procesal a través del cual un partido político realiza su procedimiento de liquidación, ya que si bien es cierto dicho proceso se encuentra regulado en la legislación electoral correspondiente, también lo es que no existe estipulación real sobre los derechos a los cuales son sujetos toda aquella persona en su calidad de acreedor.
- 2) Actualmente la Ley General de Partidos Políticos, normativa que regula el procedimiento de liquidación de estas entidades de interés público, le da tratamiento a los mismos como si fueran una entidad mercantil, lo cual resulta erróneo al analizar la naturaleza jurídica de los mismos
- 3) Un partido político es una entidad de interés público, sujeto de derechos políticos y a quien se le reconoce como responsable de la participación de la ciudadanía en temas de orden electoral, con independencia de ser intermediarios entre los ciudadanos y el Estado, pero sin pertenecer al mismo, generando así un correcto desarrollo en el sistema democrático característico de nuestro País.
- 4) Es necesaria una disposición expresa en el marco electoral dentro del mecanismo de la liquidación de los Partidos Políticos, el cual permita evidenciar los derechos de todo aquel que funge como tercero, en el caso en concreto acreedores, a fin de evitar un menoscabo a sus intereses.

- 5) La modificación al artículo 97, inciso d) fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos, evita que se genere un riesgo respecto al pago que legalmente tiene cualquier acreedor.
- 6) La propuesta de reforma busca garantizar la protección de toda aquella persona, ya sea física o moral, en su calidad de acreedor, quien hayan proporcionado algún bien o servicio a cualquier partido político, y que por ende, están facultados a recibir la contraprestación, facilitando así el acceso a ésta.
- 7) La propuesta busca superar el obstáculo que actualmente impone el marco normativo, pues constriñe el pago sólo si existen recursos suficientes al momento de llevar acabo la liquidación, lo que sin duda deriva en un perjuicio al acreedor.
- 8) Se propone que sea el Estado, a través del Instituto Nacional Electoral, quien actúe como responsable directo en caso de no existir los recursos suficientes durante el procedimiento de liquidación. Lo anterior si se toma en cuenta que es el mismo Instituto quien dentro de sus obligaciones debe vigilar y/o supervisar tanto el origen y el destino de los recursos, públicos y privados, que le son entregados a cada partido político.
- 9) Al ser el Estado el garante respecto a la obligación que cualquier entidad de interés público contraiga con los acreedores, se hace viable el pago de los bienes y servicios adquiridos por dichas entidades mientras se encontraban en operación normal.

BIBLIOGRAFÍA

ABAL MEDINA, JUAN MANUEL. *Los partidos políticos. ¿Un mal necesario?* Capital intelectual. Argentina. 2004.

BAZ GONZÁLEZ, GUSTAVO. Curso de Contabilidad de Sociedades. Trigésima Tercera Edición. México: Porrúa. 2006.

CARDENAS GRACIA, JAIME FERNANDO. *Partidos políticos y democracia*. Instituto Federal Electoral. Cuaderno de divulgación de la Cultura Democrática. Número 8. Cuarta edición. México. 2001.

CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL, “Partidos políticos: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2011.

CRISTALINAS, ALFREDO. *Fiscalización del IFE a partidos políticos nacionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 1, UNAM. México. Enero-junio de 2012.

DELGADO DE CANTÚ, GLORIA M. *México, estructuras política, económica y social*. Pearson Educación. México. 2003.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (22^a edición), Real Academia Española

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo V, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E, Varios Número 27. México, 1984.

DUVERGER, MAURICE, *Los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica. México. 1987 (versión original 1951).

HUBER OLEA Y CONTRÓ, JEAN PAUL. *Derecho Contencioso Electoral*. Editorial Porrúa. México. 2013.

HUBER OLEA Y CONTRÓ, JEAN PAUL, *El proceso electoral (Derecho del proceso electoral)* Editorial Porrúa, México, 2006.

HUERTA OCHOA, CARLA. *El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional.* En *Seguridad pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo.* Cisneros Farías, Germán. Coord. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición. México. 2007.

HOBBS, THOMAS. *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil.* Traducción de Manuel Sánchez Sarto, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

LARROSA, MANUEL Y GUERRA YANELLY, El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004), ¿hacia una ley de partidos? En: *Polis, Investigación y Análisis sociopolítico y psicosocial*, Vol. I, No. 2, nueva época/ segundo semestre 2005, UAM, Unidad Iztapalapa División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Sociología, México, 2005.

ORTEGA ORTÍZ, REYNALDO YUNUEN. *Confianza y cambio político en México: Contienda electoral y el Instituto Federal Electoral.* 1ª Edición. El colegio de México. Centro de Estudios Internacionales, México. 2015.

PANTOJA MORÁN, DAVID (coord.). *El régimen constitucional de los partidos políticos.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1ª edición. México. 1975.

PAOLI BOLIO, FRANCISCO J. *Legislación Electoral y Proceso Político, 1917-1978.* En GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO (coord.). *Las elecciones en*

México evolución y perspectivas. Siglo veintiuno editores. México. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. 3ª edición. 1993.

PAOLI BOLIO, FRANCISCO JOSÉ. *Naturaleza de los partidos políticos.* En ACKERMAN, JOHN M. *Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad.* Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2016.

REVISTA MEXICANA DE DERECHO. Año 15, No 16, enero-diciembre 2014. Colegio de Notarios del Distrito Federal A.C. Castellanos Impresión S.A. de C.V., 7 de enero de 2015.

ROBERT J. JACKSON, GREGORY S. MAHLER. Los sistemas políticos de América del Norte en los noventa: desafíos y convergencias. Universidad Nacional Autónoma de México. Centro de investigaciones sobre América del Norte. México. 1999.

RODRÍGUEZ ARAUJO, OCTAVIO. *La reforma política y los partidos en México.* Siglo veintiuno Editores, 12ª edición, México, 1997.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. *Compendio de derecho civil II bienes, derechos reales y sucesiones,* vigésima edición, Editorial Porrúa. México, D.F. 1988.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, ARTURO. *La fiscalización de los recursos de los partidos políticos: la experiencia mexicana en 1997, en Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral.* Tomo II, México, TEPJF, UNAM, IFE, UQ, PNUD, 1999.

SARTORI, GIOVANNI, *Partidos y sistemas de partidos*. Alianza Editorial. Madrid. 1980 (versión original 1976)

WEBER, MAX, *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México, 1969.

WODENBERG K. JOSÉ. *Relevancia y actualidad de la contienda, dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia*. Fondo de Cultura Económica. México, 2003.

Legislación y Jurisprudencia

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos nacionales y abroga el reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el instituto federal electoral, aprobado el veintinueve de agosto de dos mil ocho en sesión extraordinaria del consejo general del instituto federal electoral, mediante el acuerdo cg393/2008. Diario oficial de la federación. Jueves 7 de junio de 2011

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Diario Oficial de la Federación. 10 de febrero de 2014. Primera Sección.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.-

Ley de Concursos Mercantiles

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Ley General de Sociedades Mercantiles

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.-

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

Portales de Internet

<http://biblio.juridicas.unam.mx>

<http://dle.rae.es>

<http://etimologias.dechile.net>

<http://memoriapoliticademexico.org>

<http://lema.rae.es/drae>

<http://pdba.georgetown.edu>

<http://portales.te.gob.mx>

<http://realidadjuridica.uabc.mx>

<https://revistas.juridicas.unam.mx>

<http://www.eumed.net>

<http://www.revistas.unam.mx>

<http://sil.gobernacion.gob.mx>

<http://www.animalpolitico.com>

<http://www.difusionjuridica.com.bo>

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.ife.org.mx>

<http://www.ine.mx>